

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622099	Javiera Ignacia Asenjo Muñoz, en representación de Javiera Ignacia Asenjo Muñoz y Macarena De Los Angeles Romero Poblete	Denominativa	Padel Experience Chile	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. Lo anteriormente señalado, atendido el poder acompañado el cual indica que PADEL EXPERIENCE SPA, es quien otorga poder a Javiera Ignacia Asenjo Muñoz y Macarena De Los Angeles Romero Poblete, acompañe un nuevo escrito en el cual señale los datos del titular PADEL EXPERIENCE SPA para ser incorporados a nuestra base de datos.</p> <p>- Al escrito presentado con fecha 21-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.</p>
1624522	Katherine Beatriz Torres Sepúlveda	Denominativa	Simona House	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "accesorios de mascotas" ya que es muy amplio y genera confusión como por ejemplo con clase 21 donde hay "Cuencos para mascotas" o en clase 24 donde hay "Mantas para mascotas" que podría considerarse un accesorio. A modo de sugerencia en clase 18 hay "Escarpines para mascotas; Collares para mascotas; Arneses para mascotas; Capas para mascotas; Pañuelos para el cuello para mascotas [ropa para animales]".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624529	Raúl Andrés Solís Carmona	Denominativa	SOS PLANTAS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 41: Aclare "asesoría (...) clínicas, relacionadas con el cuidado, diagnóstico y tratamiento de plantas ornamentales y de interior" por cuanto las "asesorías" respecto del cuidado de plantas son propias de clase 44 donde están los "servicios de cuidado de plantas" y, por otro lado, "clínicas" es un término que genera error con servicios médicos de clase 44. Ambas podrían reclasificarse a clase 44 como "Servicios de asesoría y de cuidado de plantas ornamentales y de interior" debiendo acreditar el pago de tasa correspondiente por incorporar una clase nueva a la solicitud. O bien eliminar.</p> <p>En caso de eliminar o reclasificar lo observado se sugiere corregir la descripción de clase 41 como "Servicios de talleres, charlas y actividades educativas relacionadas con el cuidado, diagnóstico y tratamiento de plantas ornamentales y de interior".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624533	María Soledad Lagos Mella	Mixta	AUKAI CENTRO TERAPÉUTICO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "información médica" por "suministro de información médica".</p> <p>Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Mario César Amigo Reyes. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631266	Alfredo Manuel Álvarez Vivanco, en representación de Fabrica de Cecinas Deltio Limitada	Mixta	Cecinas del Tío	<p>Visto y considerando que la representación gráfica de la marca la denominación se aprecia claramente como CECINAS DELTIO pero al describirla se indica como CECINAS DEL TIO de manera separada, se solicita corregir la denominación solicitada separando la palabra CECINAS DELTIO como aparece en la representación gráfica y la descripción o en su defecto acompañe un nuevo ejemplar de la etiqueta donde se pueda apreciar claramente la separación entre las palabras, sin cambiar la forma de la marca y sus colores inicialmente presentada.</p> <p>El certificado de vigencia de administración acompañado no sirve para acreditar la representación en nombre de la persona jurídica solicitante, ya que no constan las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un documento donde conste claramente quién es el representante legal de la solicitante, y sus facultades, en especial, la de representar a CECINAS DEL TÍO en todo tipo de trámites o asuntos relativos a registro de marcas.</p> <p>Para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos, en que consten tales facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General y constan sus facultades; 2.- Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas; 3.- Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades que incluya las facultades otorgadas; 4.- Poder firmado por el representante legal de la solicitante en que se designa al representante y se le confieran facultades suficientes. Para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632011	Susana Lidia Pino Parra, en representación de Centro de Bienestar Lo-más Alto SpA	Mixta	Hipnosis Clínica R-nacer HCR-n	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Correcciones de oficio (ya hechas a la solicitud): Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "HIPNOSIS CLÍNICA R-NACER HCR-N". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", HIPNOSIS CLÍNICA R-NACER no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, HIPNOSIS CLÍNICA R-NACER por HIPNOSIS CLÍNICA R-NACER HCR-N a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632472	Josselyn Soledad González Maldonado, en representación de RESTAURANTE JOSSELYN SOLEDAD GONZALEZ MALDONADO EIRL	Mixta	Patagonia Gustoso Sabor original	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Se ha incorporado en la imagen acompañada el logo de una red social, el cual no puede incluirse pues corresponde a una marca registrada por una tercera persona.</p> <p>En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá acompañar una representación gráfica, sin hacer ningún otro cambio en la imagen –respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la descripción de la representación, acorde a la imagen elegida, describiendo la forma (dibujo) del isotopo, colores, disposición del texto y colores en palabras, pudiendo acompañar su código (opcional).</p>
1632489	Flores Acevedo Abogados, en representación de Vigatec S.A.	Denominativa	UMANIX	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que en el poder en custodia N° 211474, Flores Acevedo Abogados y José Miguel Cecil Flores Acuña no tienen facultades para la presente solicitud UMANIX, acompañe poder.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632495	Marco Antonio Guzmán Alarcón, en representación de Alejandro David Carrasco San Martín	Denominativa	LASKAR LTDA.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al documento acompañado a la solicitud, en relación a los datos aportados por el solicitante en la presentación de la solicitud, resuelvo: acompañe poder para representar a Alejandro David Carrasco San Martín, o en su defecto indique si la titularidad de la solicitud corresponde a Comercial Laskar Limitada, indicando los datos necesarios para su individualización. (nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono) para ser incorporados en la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632528	importaciones y presentaciones maqsur ltda, en representación de Maria Esther Mendez Villalobos	Denominativa	HMF	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (Maria Esther Mendez Villalobos) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p> <p>Adicionalmente, debe aclarar el rol de Importaciones y Presentaciones Maqsur Ltda. toda vez que al ser una persona jurídica no puede ser el representante. En el caso que el titular de la solicitud sea Importaciones y Presentaciones Maqsur Ltda., debe <u>señalarlo expresamente en el cuerpo del escrito</u>, y deberá acompañar una copia íntegra del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estatuto de constitución en el que se designa al Administrador o Gerente General y sus facultades. Se hace presente que poder en custodia N°123442 informado a fs.1, no corresponde a este solicitante.
1632677	Nicolás Sergio Ilabaca García, en representación de chilepisco spa	Mixta	Pisco Bitcoin	Corrija el título del signo pedido y/o su representación gráfica, suprimiendo la expresión PISCO, por cuanto este corresponde a una denominación de origen (D.O.) protegida por la Ley N° 18.455 cuando señala en su artículo 28 letra a) que "esta denominación queda reservada para el aguardiente producido y envasado, en unidades de consumo, en las Regiones III y IV, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determine el reglamento, plantadas en dichas Regiones;" y por el Decreto N° 521 de 1.999 del Ministerio de Agricultura, que dispone en su art. 3° que "la protección que otorga la denominación de origen pisco, comprende el derecho al uso exclusivo de tal denominación para identificar, distinguir y reconocer a dicho producto, en la medida que se dé cumplimiento en forma íntegra y cabal a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas a su respecto." Por lo anteriormente señalado, la expresión PISCO no puede ser incluida en el título de la marca, en la representación gráfica y tampoco en la cobertura pedida.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632699	Juan Humberto Andrade Carrasco, en representación de Jocat spa	Mixta	Jocat	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento borrador, este no tiene validez. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>Corrección de oficio: Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación "Jocat", en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632709	Claudia Pía Pualí Vidal, en representación de ELABORACIÓN DE ALIMENTOS RIOSECO Y PUALI LIMITADA	Mixta	LA PEZ-K	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Edward Rodrigo Verdejo Escalona, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar</p> <p>- Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617198	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	JALAS O TE RAJAS	Al escrito presentado con fecha 21-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1620342	María Victoria Bezares Rodríguez, en representación de María Victoria Bezares Rodríguez y Javiera Parragué Morgado	Denominativa	Renueva Salud Mental	A escrito de fecha 20-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620404	Rodolfo Jose Marval Diaz, en representación de Rodolfo Jose Marval Diaz, Ópticas VIOR Spa y Dianglades Magalli Morgado Orellana	Mixta	VIOR	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 14-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1621161	Yaniv Amitai Loker, en representación de Mario Andres Giachetti Loyola	Mixta	Instituto Arcano Paracelso	Al escrito de fecha 21-07-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado Al primer otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 271390. Al segundo otrosí: Téngase por acompañada la documentación.
1622084	Jaime Alejandro Rojas Larco, en representación de Audite SpA	Denominativa	AuditE	Al escrito presentado con fecha 21-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1622436	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Oscar Mauricio Paredes Bahamonde	Denominativa	CABAÑASDONPEDRO.CL	Al escrito presentado con fecha 21-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del representante en la base de datos.
1622437	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VIÑA JUAN RENE FRONTIER PEREZ SOCIEDAD POR ACCIONES	Mixta	DON JOAQUIN EL QUE TIENE FIRMEZA	Al escrito presentado con fecha 21-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1622445	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AGROSERVICIOS HEINRICH SPA	Mixta	AGRO HEINRICH	Al escrito presentado con fecha 21-07-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 271434.
1622466	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Novo SpA	Mixta	NOVOSHOP	Al escrito presentado con fecha 21-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 271412.
1622468	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Novo SpA	Mixta	FULL ACRYLIC	Al escrito presentado con fecha 21-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 271412.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622470	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Novo SpA	Mixta	EC ESPEJO COLOR ACRÍLICOS	Al escrito presentado con fecha 21-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 271412.
1622472	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Novo SpA	Mixta	ACRICOLOR	Al escrito presentado con fecha 21-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 271412.
1623028	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Novo SpA	Mixta	ACRILICOS BOLD	Al escrito presentado con fecha 21-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 271412.
1623205	Catalina Andrea Bravo Parra, en representación de GARDEN ROOM SPA	Denominativa	GARDEN ROOM	Al escrito presentado con fecha 09-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1623212	Flavia Yarella Landeros Cáceres	Denominativa	Datamap	Al escrito presentado con fecha 16-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1631383	Francisco Javier Campos Gavilán, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA	Denominativa	CUPULA	
1631766	Erik Esteban Riveros Riveros	Mixta	PERDÍ MI CARNET	Se corrige de oficio la denominación solicitada incorporando la tilde a la palabra "PERDÍ" atendida la representación gráfica acompañada. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: PERDÍ MI CARNET en color rojo y azul, sobre esta figura caricaturesca de un personaje con nariz de payaso, en una mano una lupa y en la otra una foto carnet, viste una polera a rallas, guantes blancos y una capa azul y roja, tras este el diseño de una carnet de identidad que indica la frase "REPÚBLICA DE CHILE".
1631841	Yang Liu	Mixta	Happy zoo	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Diseño caricaturesco y en 3D de diversos animales (oveja, perros, gatos y aves) sobre un prado verde con flores, un perro con un paraguas sobre un juego inflable con arena en su interior, tras esto un cielo azul con nubes blancas, sobre toda la imagen el nombre de la marca en color blanco.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631858	Roberto Pablo Mora González	Mixta	LitisLegal.cl	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Nombre de la marca LitisLegal.cl en color azul. al costado izquierdo diseño de la dama de la justicia, vendada con espada en la mano derecha y balanza en la izquierda, mismo color azul con fondo blanco.
1631860	Juan Pablo Rivera González	Denominativa	CAINOR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1631861	Wentao Yu	Mixta	CapuBailey	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1631862	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA FULLTEX LIMITADA	Denominativa	PEREGRIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631954	Cecilia María Aguirre Aguirre, en representación de AYF SpA	Mixta	CARCAJADA DONDE LA ALEGRIA IRRUMPE Y SE CONTAGIA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CARCAJADA DONDE LA ALEGRIA IRRUMPE Y SE CONTAGIA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca" CAFÉ CARCAJADA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, CAFÉ CARCAJADA, por CARCAJADA DONDE LA ALEGRIA IRRUMPE Y SE CONTAGIA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1632119	Adela Silvana Corvalán Araya, en representación de SERVICIOS DE REFRIGERACION SURFRIO LIMITADA	Denominativa	SURFRIO	
1632131	Glenda Cecilia Pérez Céspedes	Denominativa	Baazar	
1632467	Paulina Nazar Massuh, en representación de Anel Andrea Quezada Abarzúa	Mixta	MINEGROUP	
1632468	Marcos Esteban Sagal Valdés	Denominativa	CROSS EXTRAIT DE PARFUM	
1632469	Diego Felipe Castro López	Denominativa	lombricero	
1632470	Patricio Daniel Parra Roco	Mixta	ARIQA ALAYA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632471	Matías Ignacio Jensen Santa Cruz	Denominativa	Espacio TOC	
1632473	Constanza Josefa Roco Rosales	Denominativa	Fono and Care	
1632474	Fernando Andrés Paz Urrutia	Denominativa	Compraxpress	
1632475	Javiera Miguel Fernández	Mixta	Las weas como son	
1632476	Jazmine Verónica Román Pavez	Denominativa	Glasse studio	
1632477	IdeaBiz Chile E.I.R.L., en representación de Mauricio Antonio Romero Muñoz	Mixta	Pampa Rental Solutions	
1632478	Darío Gustavo Andrés Vial Guitriot	Denominativa	Solve Hub	
1632479	Agustín Heiremans Cosmelli	Denominativa	La Chimba	
1632482	Virginia Jose Rincon Portillo	Mixta	KID'S PRO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "NIÑOS PRO"
1632485	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de HUMPHREYS ASESORIAS LIMITADA	Denominativa	BH-COMPLIANCE	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "BH-CUMPLIMIENTO"
1632486	Fernando Fernández Tellería, en representación de Libra Chile S.A.	Denominativa	MOVEDRIN	
1632488	Gastón Alfonso Landaeta Herrera	Denominativa	Landacleta	
1632490	Makarena Pascal Pierart Rodríguez	Mixta	Anticipame	
1632493	Néstor Adoni Torres Bravo, en representación de LABORATORIO NATURAL EXTREMO SUR LIMITADA	Mixta	ATOM NUTRITION	
1632500	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ANHEUSER-BUSCH, LLC	Mixta	AB	
1632502	Juan Antonio Sibo Insunza	Denominativa	botica alemana	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma
1632503	Miguel Eduardo Vargas Garrido	Denominativa	haz que las cosas sucedan	
1632509	Alejandra Elena Villarroel Pérez	Mixta	Insightgroup Otec	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1632588	Miguel Angel Vargas Carrasco	Mixta	barbrio	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632589	Mario Antonio Zúñiga Susarte	Mixta	B&C Propiedades	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "B&C PROPIEDADES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "B&C PROPIEDADES", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1632591	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Javiera Paz Gaete Pérez	Denominativa	JAVIERA GAETE	
1632592	María Paz Cejas Anguita	Mixta	Con ALMA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1632593	Ignacio Andrés Gamboa Ulloa	Mixta	proyecto g	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1632595	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Patagonia Bay Sociedad Anónima	Denominativa	Bahía Patagonia	
1632596	Mario Arturo Ossandón Pizarro	Denominativa	buenasnoticias	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632599	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Jimena Victoria Zapata Erazo	Mixta	GENIAS	
1632601	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Negociar SpA	Denominativa	El método Negociar	
1632602	Pablo Andrés Cruz Vargas	Denominativa	Premia2	
1632603	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TY, INC.	Denominativa	TEENIE BEANIE BOUNCERS	
1632605	Leslie Romina Calderón Marín, en representación de MANTENCION Y COMERCIALIZACION DE ARTICULOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS LESLIE ROMINA CALDERON MARIN E.I.R.L.	Mixta	Sismecac E.I.R.L	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1632606	Estudio Carey Limitada , en representación de TY, INC.	Denominativa	BEANIE BOOS	
1632607	Juan Pablo Aguirre Sánchez	Denominativa	Felicci	
1632609	Nicolas Andres Diaz Patiño, en representación de OOT LOGÍSTICA SPA	Mixta	SAYONARA FRESH CUT FLOWERS	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1632664	Camilo Andrés Martínez Sepúlveda, en representación de Retenfor Industria e Comercio de Correias Ltda.	Mixta	RETENFOR	
1632665	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	REDUXALT	
1632666	Daniela Mercandino Jiménez	Denominativa	Real Bordado	
1632668	Mirliana Marcela Ramírez Pereira	Mixta	CuidarPlus	
1632669	Viviana Del Carmen Llano Cortez	Denominativa	Siluc Beauty Store	
1632670	Cristian Francisco Cordero Placencia, en representación de Proceso SpA	Mixta	NormaAl	
1632671	Julio Israel Muñoz Pérez	Denominativa	LicitaBien	
1632673	Gonzalo Eugenio Cubillos Vergara	Denominativa	Rxvet	
1632675	Nicolás Ignacio Inayao Arteaga	Mixta	KulaCo	
1632676	David Dabed Poza	Denominativa	EL VIGIA DE LOS ANDES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632678	José Luis Riquelme Carrera, en representación de CASABLANCA DE COMUNICACIONES SPA	Denominativa	EPICENTRO RADIO	
1632679	José Osvaldo Carrasco Pincetti	Mixta	THE ART OF REFEREEING PODCAST	
1632680	Camilo Andrés Martínez Sepúlveda, en representación de RETENFOR INDUSTRIA E COMERCIO DE CORREIAS LTDA.	Mixta	BRECO	
1632683	Carla Francisca Tapia Rebolledo	Denominativa	Asesoría Jurídica Ñuble	
1632686	Camilo Andrés Martínez Sepúlveda, en representación de RETENFOR INDUSTRIA E COMERCIO DE CORREIAS LTDA.	Mixta	BRECO FLEX	
1632687	René Antonio González Torres	Mixta	IRRI-PFLAT	
1632688	Daniela Soledad Riquelme Cofré, en representación de Brillo Sereno SpA	Mixta	BS Brillo Sereno	De oficio se incorpora "BS" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1632689	Camilo Andrés Martínez Sepúlveda, en representación de RETENFOR INDUSTRIA E COMERCIO DE CORREIAS LTDA.	Mixta	BRECO ZAHNSCHEIBEN	
1632690	Camilo Andrés Martínez Sepúlveda, en representación de RETENFOR INDUSTRIA E COMERCIO DE CORREIAS LTDA	Mixta	RETENFOR	
1632691	Exequiel Oseas Cabrera Diamante	Denominativa	Cielos Abiertos Band	
1632695	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rolf Oscar Vyhmeister San Martín	Mixta	RV MEDICAL	Atendido el poder en custodia N° 270856, se corrige de oficio la dirección del solicitante por cuanto la dirección anterior no indicaba una numeración.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632698	Néstor Javier Fernández Rojas	Mixta	R REDCLIN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "R REDCLIN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", REDCLIN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, REDCLIN, por R REDCLIN, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1632705	Marcelo Antonio Figueroa Cepeda	Mixta	Küdaw	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1632707	Alonso Andrés Mora Escares	Mixta	Miel Nanai	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613030	Patricio Orlando Ríos Garay	Mixta	DESERT TROPHY RACE DT RACE 300	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1150047 Marca DESERT TROPHY Protege Organización de eventos deportivos, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613101	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INGREDIENTES ALIMENTICIOS SPA	Mixta	INGREDIENTES DEL MUNDO	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto el signo pedido que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.</p> <p>En efecto, INGREDIENTES DEL MUNDO, se refiere a los componentes básicos de la cocina global. Estos pueden incluir desde ingredientes comunes como la harina, el arroz, el ajo y el aceite de oliva, hasta ingredientes más exóticos o regionales como el aji amarillo, el agua de azahar o el aceite de argán. La lista es extensa y diversa, reflejando la variedad de culturas y tradiciones culinarias alrededor del mundo. De lo anterior se concluye que el signo corresponde a una fórmula aplicable a la generalidad de productos y servicios que se ofertan en el mercado, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613409	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES VEROLIVA LIMITADA	Mixta	MERCADO CERVECERO ENTRE AMIGOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1300604 Marca ENTRE AMIGOS Protege Vino de uva; vinos; vinos tintos, de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613758	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INGENIERÍA EN ANÁLISIS ENERGÉTICO SPA	Mixta	MYD Ingeniería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1229937, marca MYID.COM, que distingue Servicios de desarrollo de software para monitorear todo contenido digital que involucre a una persona o se refiera a una persona en toda red social, basada en la ubicación, servicios de telefonía móvil u</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otra plataforma de comunicación en Internet; alojamiento de sitios informáticos [sitios web] para la búsqueda e identificación de los datos relacionados con un cliente específico en Internet, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613777	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de TRENDY SHOP BTA SAS.	Mixta	Trendy by Camila Orrego	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 906153, marca TRENDY, que distingue Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos, con exclusión de los artículos de las clases 25 y 34 de la clase 35. Registro N 966603, marca TRENDY,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR EN COMERCIOS, VENTA A TRAVES DE INTERNET, A TRAVES DE CORREO, POR CATALOGO, POR TELEFONO, A TRAVES DE EMISIONES TELEVISIVAS O RADIOFONICAS Y A TRAVES DE OTROS MEDIOS ELECTRONICOS DE TODOS LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN LA CLASE 1 A LA 34 de la clase 35. Registro N 999426, marca TRENDY, que distingue Servicios de compra y venta de: productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos destinados para conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Servicios de compra y venta de: pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Servicios de compra y venta de: preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones capilares; dentífricos no medicinales. Servicios de compra y venta de: aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Servicios de compra y venta de: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Servicios de compra y venta de: metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales; minerales metalíferos. Servicios de compra y venta de máquinas industriales y maquinas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. Distribuidores automáticos. Servicios de compra y venta de: herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. Servicios de compra y venta de: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores. Servicios de compra y venta de: aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos. Servicios de compra y venta de: aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Servicios de compra y venta de: vehículos; aparatos de locomoción terrestres, aérea o acuática. Servicios de compra y venta de: armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. Servicios de compra y venta de: metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Servicios de compra y venta de: instrumentos musicales. Servicios de compra y venta de: papel, cartón, productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Servicios de compra y venta de: caucho, gutapercha, goma,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. Servicios de compra y venta de: cuero y cuero de imitación, pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Servicios de compra y venta de: materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Servicios de compra y venta de: muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar. Servicios de compra y venta de: utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza, lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. Servicios de compra y venta de: cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas de transporte; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. Servicios de compra y venta de: hilos para uso textil. Servicios de compra y venta de tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. Servicios de compra y venta de: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Servicios de compra y venta de: encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. Servicios de compra y venta de: alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. Servicios de compra y venta de: juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. Servicios de compra y venta de: jaleas comestibles, mermeladas, frutas cocidas, pulpa de frutas, preparaciones dulces en conserva, frutas azucaradas, compotas, huevos, leche y productos lácteos incluyendo queso, mantequilla, margarina, crema, yogurt; almendras preparadas, manís preparados, nueces preparadas, coco preparado; castaña de caja preparadas confituras, aceites y grasas comestibles; papas fritas, papas chips, copos de papas, aderezos de aceite y/o grasa. Servicios de compra y venta de: helados, dulces, caramelos, bombones, gomitas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>masticables, pastillas, barquillos, chicles, gomas de mascar, chocolates, productos de confitería y de pastelería, galletas, café, café artificial, te, cacao, azúcar, arroz, avena, cebada, maíz, trigo, tapioca, sagú, soya; palomitas de maíz, harina y preparados hechos a base de cereales, pan, pastas, hielo comestibles y hielo para refrigerar, miel, melaza, levadura de cerveza, preparados para ser utilizados en repostería y amasandería, sal; extractos de malta para los alimentos. Servicios de compra y venta de: productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar, granos (cereales). Servicios de compra y venta de animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales alimentos para animales; malta. Servicios de compra y venta de: cerveza; aguas minerales y gaseosas, bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Servicios de compra y venta de: bebidas alcohólicas (excepto cerveza). Servicios de compra y venta de: tabaco, artículos para fumadores; cerillas, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613783	Pablo Sáenz de Santa María Pérez - Cotapos, en representación de ELVT ELEVATE SPA	Denominativa	E Elevate Sportlab	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1337631, marca SPORTLAB, que distingue Coaching en el campo de los deportes; servicios de educación física; servicios de formación deportiva de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613795	Oscar Humberto Pilgrim Mellis	Denominativa	Club de ingenieros	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra CLUB que define la Rae como " Sociedad fundada por un grupo de personas con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>intereses comunes y dedicada a actividades de distinta especie, principalmente recreativas, deportivas o culturales", se adicina la preposición DE que indica o utiliza para señalar el asunto o materia e algo, y finalmente se agrega la palabra INGENIEROS, esto es auqellas personas</p> <p>con titulación universitaria superior que la capacita para ejercer la ingeni ería en alguna de sus ramas, es decir informa el contenido del club y la destinación de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613799	Fincorp SpA, en representación de David Antonio Sepúlveda Vallejo	Mixta	INFORSEV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1275798, marca INFOR, que distingue Software como servicio [SaaS], a saber, alojamiento de software para ser usado por terceros en el campo de los servicios de gestión comercial, a saber, gestión logística, logística reversa, gestión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cadena de suministro, sincronización y visibilidad de la cadena de suministro, envío, seguimiento, gestión de inventario, colaboración de pedidos, gestión de facturas, gestión de pagos, gestión de deducciones, automatización de primera venta, financiación de la cadena de suministro, colaboración de suministro, gestión de fábricas, planificación de recursos de distribución, planificación de recursos de venta al por menor, intercambio electrónico de datos, gestión de cuentas pendientes y por pagar, realizar pedidos, facturar, telemarketing, envío de pedidos de clientes, gestión en el área de los servicios, gestión de calidad, control de sistemas de ejecución de fabricación, gestión de transporte, inteligencia de cadena de suministro, gestión de pedidos, ingreso de pedidos, planificación de inventario y producción, gestión de orden de compra, planificación de instalaciones, planificación de impuestos, contabilidad, análisis, administración y previsión financiera y comercial, servicios de asistencia, gestión de proveedores, gestión de ventas, gestión de activos empresariales, gestión de rendimiento empresarial, automatización de personal de ventas, almacenamiento, distribución, logística, servicio al cliente, gestión de activos del cliente, gestión de relaciones con los clientes, gestión de construcción, gestión financiera, gestión de gastos, gestión de activos, gestión de servicios, planificación de inventario y producción, gestión de configuración de productos, gestión del ciclo de vida de productos, gestión de capital humano, gestión y administración de recursos humanos, soluciones del sector público, soluciones de hospitalidad, análisis, validación, reporte y gestión de costos y relacionarlos a procesos, flujos de trabajo y notificaciones; Software como servicio [SaaS] que incluyen software de aplicaciones y plataformas de análisis para la gestión de rendimiento financiero, inteligencia comercial, análisis y procesamiento de datos, transmisión de datos en tiempo real, identificar e implementar mejoras en procesos comerciales y descifrar y usar los datos; facilitación del uso temporal de software en línea no descargable que proporciona un sistema de suministro para la infraestructura de nubes; Software como servicio [SaaS], a saber, computación y alojamiento en la nube que incluye el software para usar en el análisis y elaboración de informes de datos, a saber, software para usar en el acceso e integración de datos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clientes de negocios; integración de entornos privados de computación en la nube; facilitación de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales a través de la computación en la nube; facilitación de uso temporal de software de comercio electrónico en línea no descargable a través de computación en la nube para soluciones de planificación de recursos empresariales o soluciones de gestión de configuración de productos; Software como servicio [SaaS] que incluye un componente de software informático para usar con y vendido como un componente de software de planificación de recursos empresariales, a saber, alojamiento de software para ser usado por terceros en el campo de soluciones de Planificación de Recursos Empresariales (ERP) que permiten a los usuarios comunicarse en y sobre procesos comerciales gestionados a través de la aplicación, y publicar y compartir información con otros usuarios en una comunidad grupal o en hilos de discusión, recibir alertas y notificaciones, revisar análisis e indicadores claves del desempeño comercial obtenidos desde el software, permitiendo de esta manera al usuario tomar decisiones y ejecutar/tomar acciones basándose en la información obtenida; Plataforma como servicio (PAAS) que incluye plataformas de software informático para usar en el análisis de datos emitidos en tiempo real; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable a través de computación en la nube para usar en la creación, diseño y gestión de ofertas de productos, transacciones y procesos comerciales; Software como servicio [SaaS], a saber, alojamiento de software para ser usado por otros para análisis de datos, análisis comerciales, inteligencia comercial, gestión de rendimiento financiero y comercial, análisis de inteligencia comercial, análisis empresarial, estrategias de gestión de información empresarial, gerencia de datos comerciales, gestión de datos comerciales, análisis y ciencia de datos, almacenamiento de datos, control de calidad de sistemas de datos, integración de sistemas de datos, arquitectura de sistemas de datos, soluciones de datos y aprendizaje automático y gestión de información empresarial para su uso en transformación comercial, descubrimiento comercial, agilidad comercial y confiabilidad comercial, análisis predictivo de negocios, análisis de optimización comercial, modelos financieros y comerciales, planificación, previsión, informes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>visualización interactiva y análisis predictivo, análisis y procesamiento de datos financieros y comerciales, automatización de procesos comerciales, identificar e implementar mejoras de procesos empresariales, descifrar y usar datos financieros y comerciales, acceder, integrar, reportar, procesar, analizar y gestionar datos financieros y comerciales, mejorar funcionalidades de software informático; Software como servicio [SaaS] que incluye un software para análisis de datos, análisis comerciales, inteligencia comercial, gestión de rendimiento financiero y comercial, análisis de inteligencia comercial, análisis empresarial, estrategias de gestión de información empresarial, gerencia de datos comerciales, gestión de datos comerciales, análisis y ciencia de datos, almacenamiento de datos, control de calidad de sistemas de datos, integración de sistemas de datos, arquitectura de sistemas de datos, soluciones de datos y aprendizaje automático y gestión de información empresarial para su uso en transformación comercial, descubrimiento comercial, agilidad comercial y confiabilidad comercial, análisis predictivo de negocios, análisis de optimización comercial, modelos financieros y comerciales, planificación, previsión, informes, visualización interactiva y análisis predictivo, análisis y procesamiento de datos financieros y comerciales, automatización de procesos comerciales, identificar e implementar mejoras de procesos empresariales, descifrar y usar datos financieros y comerciales, acceder, integrar, reportar, procesar, analizar y gestionar datos financieros y comerciales, mejorar funcionalidades de software informático; Plataforma como servicio (PAAS) que incluyen plataformas de software informático para análisis de datos, análisis comerciales, inteligencia comercial, gestión de rendimiento financiero y comercial, análisis de inteligencia comercial, análisis empresarial, estrategias de gestión de información empresarial, gerencia de datos comerciales, gestión de datos comerciales, análisis y ciencia de datos, almacenamiento de datos, control de calidad de sistemas de datos, integración de sistemas de datos, arquitectura de sistemas de datos, soluciones de datos y aprendizaje automático y gestión de información empresarial para su uso en transformación comercial, descubrimiento comercial, agilidad comercial y confiabilidad comercial, análisis predictivo de negocios,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis de optimización comercial, modelos financieros y comerciales, planificación, previsión, informes, visualización interactiva y análisis predictivo, análisis y procesamiento de datos financieros y comerciales, automatización de procesos comerciales, identificar e implementar mejoras de procesos empresariales, descifrar y usar datos financieros y comerciales, acceder, integrar, reportar, procesar, analizar y gestionar datos financieros y comerciales, mejorar funcionalidades de software informático; diseño personalizado y desarrollo de software informático; suministro de asesoramiento en software informático relacionado al uso y funcionalidad de softwares; servicios de asistencia en software informático, a saber, reparación de problemas de software y asesoramiento en software informático; personalización de las funcionalidades de softwares informáticos; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable a través de un sitio web para evaluar las características conductuales de un individuo; facilitación del uso temporal de software no descargable para usar en la gestión de educación en línea, formación y capital humano y el aprendizaje de sistemas de gestión, a saber, agendar clases, acceder, presentar o asistir a cursos educativos autorregulados o en vivo, rendir pruebas y exámenes, gestionar el desarrollo personal, revisar y completar tareas, evaluar el progreso, ejecutar informes y acceder a manuales de usuario o guías; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para administrar bienes raíces, a saber, para hacer el seguimiento de equipamiento, mantenimiento, cobro de alquileres, hacer el seguimiento de datos demográficos relacionados a arrendatarios y compradores de bienes raíces, y para evaluar el desempeño de los corredores de arriendo; facilitación del uso temporal de software de aplicación en línea no descargable que permite la transmisión, acceso, organización y gestión de tareas, notificaciones y alertas relacionadas a negocios; mantenimiento e instalación de software informático que gestiona y analiza el acceso y el uso de información comercial dentro de software de aplicación para asegurar el cumplimiento de reglas, normas y leyes comerciales, industriales y gubernamentales, permitiendo de esa manera la identificación y prevención de fraude, malversación y el uso incorrecto de información y activos empresariales; y alojamiento de sitios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>web de terceros en un servidor informático para una red informática global, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613803	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de Barros y Asociados Ltda	Denominativa	Don Vicente, Cecinas con Tradiciones de Chillán	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1172239, marca SAN VICENTE, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613804	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de Barros y Asociados Ltda	Denominativa	Cecinas don Vicente de Chillán	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1172239, marca SAN VICENTE, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613818	Sofía Victoria Zamora Cruz, en representación de Consultores N y Z Ltda	Denominativa	Talent Advisor	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido "Talent Advisor", traducida desde el idioma inglés al español es: "Asesores de Talento", esto es aquella persona que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se encarga de asesorar a las partes interesadas internas, como los gerentes de contratación, el jefe de personal y, en algunos casos, el director ejecutivo, sobre cómo atraer y retener el talento adecuado para la organización, se trata por tanto de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado servicios que requieren asesoría en relación a la aptitud o capacidad para el desempeño de algo. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el segmento del mercado dedicado al consejo u opinión ilustrada sobre la materia de aptitudes o capacidades para el desempeño de algo, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613819	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shenzhen KeliXun Electronics Co., Ltd.	Mixta	KBS Keep Better Staying	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1162301, marca KBS, que distingue Discos versátiles digitales pregrabados con programas de televisión; cintas de video grabadas con audio, video e imágenes; discos compactos grabados con audio, video e imágenes; episodios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>programas de televisión descargables; audio, vídeo e imágenes fijas y en movimiento descargables; películas expuestas; publicaciones electrónicas descargables; software computacional para uso en descarga, almacenaje, reproducción y organización de audio, vídeo, imágenes fijas y en movimiento y datos, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613873	Lathrop Cayul Abogados Limitada, en representación de Grupo Gestión SpA	Mixta	Tierras de San Clemente	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base a los elementos "Tierras", "de" y al conjunto "San Clemente", el primero de ellos plural de la palabra tierra indicativo del terreno dedicado al cultivo o propio para ello, terreno extenso fuera de poblado o tierra laborable, lo que indica una presunta cualidad, condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección; el segundo preposición que denota posesión o pertenencia de uso generalizado en una multiplicidad de combinaciones en el comercio; y el tercero que designa a una Comuna chilena ubicada en la Región del Maule, sector oriente - alto de la provincia de Talca, que informa al público consumidor acerca de un presunto origen y/o destino de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613874	Luis Antonio Campos Pérez	Mixta	Spa Car	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esencialmente en base a los elementos Spa y Car, el primero de ellos que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google designa al "spa de autos" o "detailing automotriz" esto, es un servicio especializado que va más allá de un lavado de coche convencional. Se enfoca en la limpieza profunda, restauración y protección de la apariencia del vehículo, tanto por dentro como por fuera. Implica un cuidado detallado y personalizado para que el coche luzca como nuevo, incluyendo tareas como pulido, encerado, limpieza de interiores, y a veces, incluso protección cerámica; lo que informa de manera directamente abierta al público consumidor acerca de la naturaleza y/o destinación de los pretendidos servicios; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es automóvil o simplemente auto lo que informa además acerca del objeto del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613881	Antonia Paz Lavado Cid	Denominativa	RE_CREA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1370089 Marca Red Crea Protege Actualización y diseño de software informático, almacenamiento electrónico de datos, análisis de sistemas informáticos, asesoramiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>técnico relativo a la operación de computadoras, consultoría en seguridad informática, en tecnologías de la información, consultoría sobre ahorro de energía, sobre arquitectura, sobre tecnología informática, consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental y en materia de la ingeniería ambiental, consultoría tecnológica, consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico, investigación y desarrollo científico, consultoría tecnológica en el ámbito de la inteligencia artificial, conversión de datos de información electrónica, creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información], creación y mantenimiento de blogs para terceros, desarrollo de plataformas informáticas, desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos, diseño de redes informáticas para terceros, de sistemas informáticos, de sitios web con fines publicitarios, de software informático, páginas y sitios web, diseño industrial y gráfico, diseño, desarrollo y aplicación de software informático, elaboración de bases de datos informáticas, investigación agrícola, alimentaria, en materia de cambio climático, en materia de protección ambiental, geológica, tecnológica, investigación y desarrollo científico y farmacéutico, marcado de agua digital; programación informática, provisión de información científica en el campo del cambio climático y calentamiento global, provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente, planificación urbana, servicios de arquitectura e ingeniería, servicios de cartografía, de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico, de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa, servicios de topografía aérea, de topografía marina, servicios externalizados de tecnologías de la información. Plataforma como servicio [PaaS], Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS] de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613888	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de GRUPO MULTIMEDIA SPA	Mixta	SKOOL HOUSE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1456401 Marca ZKOOL Protege Suministro de acceso mediante redes de datos a software para el acceso a internet. de la clase 38; Alojamiento de aplicaciones de software para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terceros; alojamiento de sitios web, software como servicio [saas], y alquiler de software; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software y programas informáticos; consultoría en diseño y desarrollo de programas de software; consultoría en software para sistemas de comunicación; desarrollo de software informático en el ámbito de las aplicaciones móviles; desarrollo de software para sistemas de comunicación; desarrollo de software personalizados para terceros; diseño y alquiler de software; diseño y desarrollo de software de mensajería instantánea; diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; diseño, actualización y alquiler de software; mantenimiento de software para sistemas de comunicación; servicios de alojamientos de sitios web y alquiler de software; servicios de asesoramiento y consultoría en materia de software; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; servicios externalizados de software informático como servicio; software como servicio [saas] de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613918	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Patricio Bravo Chandía	Mixta	Show Mix	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Show Mix" conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google se refiere a una presentación o espectáculo donde se combinan varios elementos, generalmente música y otros efectos visuales o de entretenimiento, para crear una experiencia única y atractiva para la audiencia. Puede ser un concierto con una mezcla de géneros musicales, un evento con baile, luces y sonido, o incluso un programa de televisión que combina diferentes secciones o segmento, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta naturaleza, cualidad, condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no reúna dicha presunta naturaleza, cualidad, condición y/o destinación.</p> <p>A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613946	Carolina Andrea Acuña Contreras, en representación de comercializadora zacarias Ltda	Mixta	ENIGMA ESCAPE ROOM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1385873 Marca ENIGMA STUDIOS Protege Actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; análisis de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amenazas de seguridad informática para proteger datos; consultoría en seguridad informática; consultoría en software; consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre seguridad en internet; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre software; mantenimiento de software; mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riegos informáticos; servicios de copias de seguridad de datos; servicios de mantenimiento de software informático; servicios de protección antivirus [informática] de la clase 42; Registro 1426869 Marca ENIGMA Protege Producción de programas de radio y televisión; montaje de programas radiofónicos y de televisión. Grabaciones de audio y video; servicios de producción de presentaciones audiovisuales. de la clase 41; Registro 1444510 Marca ENIGMA Protege Ropa de gimnasia; shorts de gimnasia; zapatillas de gimnasia; pantalones cortos de gimnasia; calzado de deporte; camisetas de deporte; medias de deporte; pantalones cortos de deporte; pantalones de deporte; pantalones de deporte transpirables; prendas de vestir de deporte; tops deportivos de mujer con sujetador incorporado. de la clase 25; Aparatos de entrenamiento físico; aparatos de gimnasia; bancas para hacer abdominales; bandas elásticas para su uso en ejercicios de acondicionamiento físico; barras con pesas [pesas de gimnasia]; barras con pesas [pesas de gimnasia] para la halterofilia; collares para barras con pesas [pesas de gimnasia]; discos de peso para barras con pesas [pesas de gimnasia]; barras fijas para gimnasia; barras para levantar pesas; bicicletas estáticas de ejercicio; cintas de correr para el ejercicio físico; cuerdas para saltar; mancuernas [pesas de gimnasia]; máquinas para trotar; pesas de ejercicio. de la clase 28 y Solicitud 1605091 Marca ENIGMA ESTUDIO 2020 Protege blusas [ropa de negocios];blazers [ropa de negocios];bléisers [ropa de negocios];cinturones de cuero en cuanto ropa;pañuelos [ropa];ropa de confección;ropa de cuero o de cuero de imitación;ropa de mujer;ropa de niña;ropa de oficina;ropa de seda;ropa de trabajo;ropa informal;tops [ropa];faldas y vestidos;vestidos de ceremonia para mujeres;vestidos de cocktail;vestidos de fiesta;vestidos de boda;vestidos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>graduación;vestidos de noche;vestidos de playa;bodys [prendas de vestir];faldas;faldas pantalón;pantalones;chalecos de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614105	Carlos Patricio Troncoso Hernández, en representación de Carlos Patricio Troncoso Hernández y Pablo Iván Jara Pincheira	Mixta	COMMUNITY GUARD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "COMMUNITY</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				GUARD", la cual se traduce al español como "Guardia Comunitaria" y que corresponde al nombre que reciben cuerpos de seguridad pública encargados de mantener el orden y seguridad en comunidades específicas, de modo que describe la naturaleza y características de los servicios solicitados en la clase 45 relacionados con la seguridad para personas o bienes materiales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614124	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de COMERCIAL INNOVATEK SPA	Mixta	DYNAMO TL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1432383, marca TL, que distingue Máquinas destinadas a la prospección geológica, minera y de minerales; máquinas para la industria petroquímica; raspadoras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[máquinas]; máquinas para construir vías férreas; máquinas de construcción de carreteras; cargadores con ruedas; aparatos de manipulación para carga y descarga, de la clase 7;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614131	SILVA ABOGADOS , en representación de Compañía Minera Lux Mining.	Denominativa	LUX MINING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°830897, marca LUX, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones no medicinales, perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales, dentífricos no medicinales en la Región Metropolitana, de la clase 3; Registro N°862772, marca LUX, que distingue Jabones no medicinales y sustancias preparadas o elaboradas para lavar, limpiar, desperudir, descolorar y quitar manchas, detergentes, sales, lejías y azul de lavar, almidón y sustancias para bruñir telas y ropas, pastas, pomadas, polvos y líquidos para limpiar metales; mármoles, lozas, vidrios y objetos diversos, jabones de tocador no medicinales, cosméticos, lociones y perfumería. Líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis, sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño; depilatorios y tónicos para el cabello no medicinales, sustancias aromáticas naturales y artificiales para quemar, artículos colorantes de tocador, de la clase 3; Registro N°863784, marca LUX, que distingue Trementina y ceras para pulir pisos, muebles y diversas superficies, de la clase 3; Máquinas, aparatos e instrumentos para cuidar los pisos y los muebles, para barrer, limpiar y lustrar; máquinas para lavar loza; máquinas para lavar ropa, enjuagar, secar y planchar, y máquinas para la higiene doméstica, de la clase 7; Aspiradores de polvo eléctricos; aparatos e instrumentos eléctricos para limpiar, barrer y lustrar pisos y muebles; aparatos extintores de incendio, de la clase 9; Aparatos para alumbrar, calentar, cocinar, ventilar y refrigerar; plantas, maquinas, aparatos y dispositivos para la fabricación de hielo, incluso refrigeradores y congeladores; plantas, maquinas, aparatos, filtros y dispositivos para la purificación del agua y para suavizarla, de la clase 11; Utensilios para el cuidado de pisos y muebles y para barrer, limpiar y lustrar, de la clase 21; Registro N°859858, marca LUX, que distingue Máquinas para pulir; máquinas para barrer; máquinas para restregar; máquinas no eléctricas para lavar alfombras con champú; máquinas lavadoras, centrífugas, secadoras de ropa; cilindro escurridor para lavandería; máquinas para planchar; máquinas lava-vajilla; máquinas para mezclar alimentos; máquinas procesadoras de alimentos; aparatos, máquinas e instalaciones para limpiar a alta presión; máquinas de coser; oscilador para uso múltiple que funciona por turbinas impulsadas por aire; partes y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>piezas para los productos ya mencionados comprendidas en esta clase; máquinas pulidoras para el piso; aspiradoras y filtros para aspiradoras, de la clase 7; Máquinas eléctricas para lavar alfombras con champú, de la clase 9; Refrigeradores, congeladores, hornillos, hornos, microondas, ventiladores, aparatos de aire acondicionado, aparatos para purificar el agua, secadores de películas, cafeteras eléctricas, filtros de aire, humectadores, de la clase 11; Registro N°881579, marca LUX, que distingue Generadores y motores eléctricos; bandas de transmisión mecánica; bandas de transmisión aisladoras; cortadoras de césped; maquinas y maquinas herramientas de esta clase; grandes instrumentos para la agricultura, de la clase 7; Mangueras (tubos), empaquetaduras y revestimientos, de la clase 17; Registro N°956154, marca LUX, que distingue Azúcar, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería, miel, jarabe de melaza, de la clase 30; Registro N°1062933, marca LUX, que distingue Jabones no medicamentados; jabones líquidos; preparaciones cosméticas para el baño y la ducha, incluyendo espuma para baño y geles para la ducha; preparaciones para el afeitado y después del afeitado; productos de perfumería, aceites esenciales; cosméticos no medicamentados; preparaciones de tocador no medicamentadas; sachets y láminas para perfumar ropa; preparaciones capilares; preparaciones para el cuidado de la piel; desodorantes; antisudorales; dentífricos no medicamentados; preparaciones para el lavado de las manos; detergentes que no sean los utilizados durante las operaciones de fabricación y los de uso médico; preparaciones blanqueadoras y sustancias, todas para uso de lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, restregar y preparaciones abrasivas, de la clase 3; Registro N°1175450, marca LUX, que distingue Jabón; detergentes; productos decolorantes, productos de limpieza; productos de perfumería, aguas de tocador, preparaciones para después del afeitado, colonias; aceites esenciales; desodorantes y antitranspirantes; preparaciones para el cuidado del cuero cabelludo y del cabello; champús y acondicionadores; colorantes para el cabello; productos para peinar el cabello; pastas dentífricas; enjuagues bucales que no sean para uso médico; preparaciones para el cuidado bucal; productos de tocador no medicinales; preparaciones para el baño y la ducha; productos para el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuidado de la piel; aceites, cremas y lociones para la piel; productos de afeitar; productos para antes y después del afeitado; productos para depilar; productos bronceadores y de protección solar; cosméticos; maquillaje y productos para remover el maquillaje; jalea de petróleo; productos para el cuidado de los labios; polvos talco; algodón, bastoncillos de algodón; almohadillas, pañuelos o toallitas cosméticos; almohadillas, toallitas o pañitos húmedos o impregnados de preparaciones limpiadoras; mascararas de belleza, mascarillas faciales, de la clase 3; Registro N° 1243478, marca LUX, que distingue Bolsas para polvo para aspiradoras y filtros para aspiradoras, de la clase 16; Registro N° 1258228, marca LUX, que distingue Colchones, camas; camas tipo box spring; camas tipo box americanos; almohadas y cabezales, de la clase 20; Registro N° 1196328, marca OPTICA LUX, que distingue Administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; distribución de muestras; importación-exportación (agencias de -), con exclusión de productos de las clases 9 y 25; trabajos de oficina; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -), con exclusión de productos de las clases 9 y 25; ventas (promoción de -) para terceros, con exclusión de productos de las clases 9 y 25, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614133	SILVA ABOGADOS , en representación de Compañía Minera Lux Mining.	Denominativa	LUX MINING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1419613, marca LUXX, que distingue Instalación y reparación de aparatos eléctricos; servicios de electricistas; reparación de aparatos eléctricos de consumo; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>supresión de interferencias para aparatos eléctricos; servicios de reparación para generadores eléctricos y turbinas de viento; tendido de cables; trabajos de fontanería; reparación de líneas eléctricas; reparación o mantenimiento de iluminación eléctrica; reparación y mantenimiento de alimentadores o bombas para aumentar la presión; reparación y mantenimiento de bombas; reparación de aparatos de suministro de agua; reparación o mantenimiento de aparatos purificar para agua, de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614135	SILVA ABOGADOS , en representación de Compañía Minera Lux Mining.	Denominativa	LUX MINING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1201074, marca ALFA LUX, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>investigación industriales; consultoría en ahorro de energía; control de calidad; ingeniería; investigación en materia de protección ambiental; estudio de proyectos técnicos, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614142	SILVA ABOGADOS , en representación de Compañía Minera Lux Mining.	Denominativa	LUX MINING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1401017, marca 7 LUX CHILE, que distingue Ventanas no metálicas, de la clase 19;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614214	Marcelo Alejandro Rojas Strukely	Denominativa	BOSTECITOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1140523 Marca BOSTECITOS Protege Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte. Adornos para árboles de navidad. Juguetes y muñecos con forma de personas, de animales, imaginarias. Decoración interactiva para bebés y niños con forma de personas, de animales, imaginarias, de la clase 28.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614422	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CREATIVITY 44 SpA	Denominativa	CARMELISIMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1355096. CARMELISIMA COMPTON. Cafés-restaurantes; Heladerías; Salones de té; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de banquetes; Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>catering; Servicios de catering al aire libre; Servicios de catering para hoteles; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurante y hotel; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de salón de café. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614426	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de Xiaona Liao	Mixta	DISEÑO ITALIANO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "DISEÑO ITALIANO", se está describiendo que los productos solicitados en la clase 25, se encontrarán vinculados al diseño italiano, a saber, diseño originado en Italia, reconocido mundialmente por su innovación, estética y calidad. Abarca diversas áreas como moda, mobiliario, arquitectura, automóviles y más, fusionando tradición artesanal con tecnología y una visión estética única. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a vestuario en general, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614427	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CREATIVITY 44 SpA	Denominativa	CARMELA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1290672. EL CARMELO. Alojamiento temporal en casas; Alquiler de alojamiento temporal; Alquiler de aparatos de cocción; Alquiler de aparatos para cocinar; Cafés-</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restaurantes; Casas de vacaciones; Heladerías; Hostales; Organización de alojamientos temporales; Pensiones; Pizzería; Pizzerías; Posadas para turistas; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Reserva de alojamiento en camping; Reserva de alojamiento en hoteles; Reserva de alojamiento temporal; Reserva de alojamientos temporales; Reserva de hoteles; Reserva de pensiones; Reserva de restaurantes; Reservaciones de hotel para terceros; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwichería; Servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal; Servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; Servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; Servicios de alojamiento en complejos turísticos; Servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de alojamiento públicos; Servicios de anticucherías; Servicios de banquetes; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de braserías; Servicios de cafés; Servicios de cafetería; Servicios de cafeterías; Servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; Servicios de casas de vacaciones; Servicios de cevicherías; servicios de chifas; Servicios de comedor; Servicios de comedores; servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de motel; Servicios de pensiones; Servicios de picanterías; Servicios de pollerías; Servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y hotel; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de salón de café; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar; Servicios hoteleros. Clase 43. Registro 1282545. EL CARMELO RESTAURANT. Cafés-restaurantes; heladerías; pizzería; pubs; reserva de alojamiento en hoteles; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwichería; servicios de bar; servicios de cafeterías; servicios de cevicherías; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; servicios de salón de café. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614428	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ELVT ELEVATE SPA	Mixta	E ELEVATE SPORTLAB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1337631, marca SPORTLAB, que distingue Coaching en el campo de los deportes; servicios de educación física; servicios de formación deportiva de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614441	María Soledad Bruzzone Winkelmann, en representación de Aromántica LTDA	Mixta	Huellas by Memorable	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1226507. MEMORABLE. Aceites esenciales para aromaterapia, perfumes, aromas. Clase 3.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614462	Franca María Moscoso Morales, en representación de Servicios Gastronómicos Alberta y Matilde SpA	Denominativa	Badalú	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1613769. BABALU. Servicios de alimentos preparados. Clase 43. Registro N 1342439. BABALOO. Cafés-restaurantes de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614463	Christian Andrés Dias Trobok	Mixta	KING PALM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1430654. PALMS. Cigarrillos con filtro; cigarrillos; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustitutos de los cigarrillos tradicionales; cigarrillos electrónicos para su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso como una alternativa a los cigarrillos tradicionales; cigarrillos mentolados; cigarrillos eléctricos [cigarrillos electrónicos]; cigarrillos electrónicos utilizados como alternativa a los cigarrillos tradicionales; cigarrillos electrónicos utilizados en cuanto alternativa a los cigarrillos tradicionales; cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco; cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico; cigarros [cigarrillos] que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico; cigarrillos; cigarros [cigarrillos]; cigarros [cigarrillos] con filtro; cigarros [cigarrillos] mentolados. Clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614471	Issel Maritza Quiñones Olgún, en representación de Juan Pablo Ramírez Mora	Mixta	leyendamotor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°979252. LEYENDA. Servicios de publicidad hablada radiada y televisada, difusión y distribución de anuncios publicitarios, incluyendo folletos prospectos impresos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>muestras. Servicio de correo publicitario. Servicio de promoción de ventas incluyendo promociones con descuentos. Servicio de publicidad de textos publicitarios alquiler de espacios publicitarios. Servicios de agencia de publicidad y lo relacionado con diseño gráfico publicitario. Servicio de organización de eventos ferias congresos y exposiciones con fines comerciales. Servicio de asesoría en la publicidad y la dirección de empresas comerciales, consultas profesionales e informaciones en materias comercial y de negocios, estudios de mercado. Clase 35. Registro 861461. LEYENDA. Vinos y licores. Clase 33. Registro 1096295. LEYENDA. Cerveza, aguas minerales y gaseosas y bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Clase 32. Registro 1208222. LEYENDA. Maquillaje, productos de perfumería, preparaciones cosméticas para el cuidado personal y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar. Clase 3. Registro 1260538. LEYENDAS. Artículos de sombrerería; botas de motociclista; botas; calzado; calzado para hombres y mujeres; calzado; cañas de botas; casacas; cinturones; guantes [prendas de vestir]; guantes de motociclista; plantillas; poleras; polorones; prendas de vestir; ropa de cuero; vestuario; zapatos de cuero; zapatos. Clase 25. Registro 1335107. LEYENDA. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Clase 29. Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y condimentos; hielo. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602145	SARGENT Y KRAHN LTDA , en representación de Mauro Andrés Canziani Hoffa	Denominativa	ECCOPACK	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602237	Erna Ingrid Cataldo Solís	Denominativa	Enjoyas Jewels	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1402093 Marca EN Protege Adornos de metales preciosos en la forma de joyas; adornos de azabache; aleaciones de metales preciosos; aleaciones de plata en bruto; alfileres (joyería); alfileres de adorno de metales preciosos; alfileres de joyería; amuletos (artículos de joyería); amuletos (joyería); anillos (artículos de joyería); artículos de bisutería; artículos de joyería; artículos de joyería chapados con metales preciosos; artículos de joyería de diamantes; artículos de joyería de imitación; artículos de joyería e imitaciones de artículos de joyería; artículos de joyería y piedras preciosas; azabache en bruto o semiacabado; bisutería (joyería); brazaletes (artículos de joyería); brazaletes; broches (joyería); cabujones; cadenas (joyería); cadenas de joyería de metales preciosos para pulseras; camafeos (joyería); chaquiras (collares); colgantes de ámbar (joyería); collares; collares (artículos de joyería); diademas; dijes (joyería); dijes de joyería de metales preciosos o chapados; esmeralda; espinelas (piedras preciosas); estatuas de metales preciosos y sus aleaciones; estrás; figuras modelo (adornos) de metales preciosos; figuras de metales preciosos; fistleos; gargantillas; gemas preciosas o semipreciosas; hilados de metales preciosos (joyería); insumos de joyería; iridio y sus aleaciones; jade (artículos de joyería); joyas; joyas de esmalte alveolado; joyas de marfil; joyas de ámbar amarillo; joyas preciosas; joyería de filigrana de oro; joyería identificativa institucional; joyería para damas; joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico; leontinas; llaveros como joyería (dijes o llaveros de aro); medallas; medallas y medallones; medallones (artículos de joyería); metales preciosos en bruto o semielaborado; olivina (peridoto); olivino (piedras preciosas); osmio y sus aleaciones; pendientes de joyería; peridoto (piedras preciosas); perlas (artículos de joyería); perlas (joyería); perlas de imitación; piedras preciosas; piedras preciosas artificiales; plata y sus</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aleaciones; pulseras (joyería); pulseras; relojes y artículos de joyería; rodio y sus aleaciones; rubí; rutenio; rutenio y sus aleaciones; tanzanita (gemas); tobilleras (artículos de joyería); topacio; trofeos de metales preciosos; turmalinas (piedras semi-preciosas); ágata y ónice (en bruto); áncoras (artículos de relojería); ópalo; zafiro; zarcillos; ágatas, de la clase 14.</p> <p>Que, con fecha 28 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección al término "Jewels" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1603007	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de AGROADVANCE SPA	Denominativa	FreshCrop	
1603381	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	TASMAN	
1603401	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Hernando Javier Diocaretz Vergara	Denominativa	Quiero mi Kine	
1613026	Marcelo Alejandro Rojas Strukely	Denominativa	Cool Things	
1613051	Antares Luz Luque Vergara, en representación de Quimera SpA	Mixta	Fira	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613059	Ignacio Javier Jiménez Vergara, en representación de LA PANCHA PLANCHA SpA	Mixta	DL DARK LAUNDRY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DARK LAUNDRY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613393	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Marcial Eduardo Jeldres Carriel	Mixta	JEMA Servicios y Transportes	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SERVICIOS y TRANSPORTES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613402	Hugo Ignacio Mellado Bustamante, en representación de DADAÍSTA ESTUDIO spa	Denominativa	TEJA	
1613406	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Comercial Walibi Limitada	Mixta	DON HUMBERTO	
1613407	Rodrigo Antonio Troncoso Arévalo, en representación de Esau Jaime Betancur Figueroa	Mixta	INSTRUCTOR DE TIRO E.J.B.F	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INSTRUCTOR DE TIRO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613408	Sebastián Abel Ceballos Salamé, en representación de Corretajes Prosal Limitada	Denominativa	CORRETAJES PROSAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CORRETAJES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613410	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Ximena Paola Gallardo Aburto	Mixta	DULCE SECRETO	
1613415	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CONJUNTO FOLCLORICO ESPERANZA	Mixta	CONJUNTO FOLCLORICO ESPERANZA COMUNA LA FLORIDA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONJUNTO FOLCLORICO" y "COMUNA LA FLORIDA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613419	Roberto Elson Contreras Morales, en representación de SOCIEDAD RCF LIMITADA	Mixta	CENTRO DE EVENTOS VIVA CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO DE EVENTOS" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613422	Nicolás Fernando Olaeta Meléndez, en representación de Nicolás Fernando Olaeta Meléndez y Sebastián Ignacio Navea Alarcón	Mixta	MEDISUM	
1613423	Luis Hernán Pino Yáñez, en representación de SUBSTANCE SpA	Mixta	Substance	
1613433	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TU ESPACIO NET SPA	Mixta	TNET TU ESPACIO NET	
1613753	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Aldo Romero Arriagada	Denominativa	Picamadero	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613775	Leopoldo Jorge Meza Honorato, en representación de Servicio a Lactantes y Preescolares Ltda.	Denominativa	SERVIPARVUS	
1613776	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de TRENDY SHOP BTA SAS.	Mixta	Trendy by Camila Orrego	Con protección al conjunto y sin protección al término "Trendy" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1613780	Enzo Leonardo Merello Bellolio, en representación de RUKLO SpA	Mixta	Ruklo	
1613785	Jean Pierre Lachitt Fritis	Denominativa	Maricunga investment	Con protección al conjunto y sin protección al término "investment" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1613786	Lathrop Cayul Abogados Limitada, en representación de Inmobiliaria Casa Torreón SpA	Mixta	Casa Torreón	Con protección al conjunto y sin protección al término "Casa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1613787	Lathrop Cayul Abogados Limitada, en representación de Grupo Gestión SpA	Mixta	Tierra Magna Chile - Concreta Tu Sueño	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1613788	Marcela Katerine Hinojosa Gomez, en representación de SERVICIOS PERSONALES DE EDUCACIÓN MARCELA HINOJOSA GÓMEZ E.I.R.L.	Mixta	KimClass	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "class" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1613791	Diego Matías González Marchant, en representación de Comercial CharizStore LIMITADA	Denominativa	CharizStore	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Store" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1613794	Renato Eustaquio Guzmán Águila	Denominativa	REALEZA URBANA	Con protección al conjunto y sin protección al término "urbana" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1613796	Alejandra Scarlett Oteiza Gárate	Mixta	Cekire	
1613806	Thomas Eduardo Fuentes Medina	Mixta	TwoJeys	
1613807	Estudio Carey Limitada , en representación de ANDALUZA DE MONTAJES ELECTRICOS Y TELEFONICOS, S.A.	Mixta	AMETEL	
1613809	Matías Ignacio Ortúzar Madrid	Denominativa	PAWRKING	
1613812	Matías Sebastián Orpis Grisolia, en representación de SIPRO SPA	Denominativa	Más Descanso	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613817	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y NEGOCIOS JIMENEZ Y GOITIA LIMITADA	Mixta	MOVE YOUR HOUSE MOVING & SERVICES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MOVING y SERVICES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1613820	Miguel Angel Martínez Zúñiga, en representación de SISGEN CHILE COMPUTACIÓN LIMITADA	Denominativa	SISREM	
1613821	Andrés Ramón Acosta Pizarro	Denominativa	Wastek	
1613857	Paulina Nazar Massuh, en representación de Francisco Javier Caso De Diego	Mixta	Sección Bolera Asturiana	Con protección al conjunto. Sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613863	Matthieu Robert Marie Privat, en representación de QVant Biosciences SpA	Denominativa	QS-Oral	Con protección al conjunto. Sin protección a Oral de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613879	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Rodrigo Alejandro Toledo Morales y Sergio Eduardo Catalán Contreras	Mixta	POSitiv Global	
1613880	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de TERRAQUIMICA SpA	Mixta	TERRAENERGY	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613882	Catalina De Los Angeles Alvarado Zagal	Mixta	CERABEE producto sustentable	Con protección al conjunto. Sin protección a producto sustentable de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613890	David Germán Soto Valenzuela	Mixta	Hotel Soriano 62	Con protección al conjunto. Sin protección a Hotel de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613895	Carlos Vicente Pichicon Retulen, en representación de SOCIEDAD DE REPUESTOS BYC SPA	Mixta	REPUESTOS BYC	Con protección al conjunto. Sin protección a REPUESTOS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614049	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Milenka Danica Gladic Romero	Mixta	Nut-riendo	
1614088	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Leandro Gabino Penna	Mixta	PALTAROYAL PREMIUM DE LEANDRO PENNA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PALTA" y "PREMIUM" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614110	SILVA ABOGADOS , en representación de Maquila Internacional de Confeccion S.A.S.	Mixta	FANTASY WORLD MIC	
1614111	SILVA ABOGADOS , en representación de Maquila Internacional de Confeccion S.A.S.	Denominativa	FANTASY WORLD LITTLE MIC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614112	SILVA ABOGADOS , en representación de Compañía Minera Lux Mining.	Denominativa	LUX MINING	Con protección al conjunto y sin protección al término "MINING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614128	Felipe Javier Vargas Rivas	Mixta	Muestra Mi Casa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Casa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614139	SILVA ABOGADOS , en representación de Compañía Minera Lux Mining.	Denominativa	LUX MINING	Con protección al conjunto y sin protección al término "MINING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614212	Marcelo Alejandro Rojas Strukely	Denominativa	Gestitos	
1614429	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ELVT ELEVATE SPA	Mixta	E ELEVATE SPORTLAB	
1614431	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ELVT ELEVATE SPA	Mixta	E ELEVATE SPORTLAB	
1614444	Simón Gabriel Contreras Uribe, en representación de Albura Flotante SpA	Mixta	Albura Flotante	
1614456	ATRIUM S.A., en representación de María José Armas Vargas	Mixta	ANTOJITOS CON JOSE	
1614469	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Luis Gonzalo Arancibia Silva	Mixta	SUPER MERCADO AL DIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUPER MERCADO " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991831070	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc.	Mixta	Sports	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sports" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1457232	Jorge Hernán López Bahamondes	Mixta	UDDA&NNELSE	Número de Registro: 1469649
1490072	Sargent & Krahn, en representación de Banco de Crédito e Inversiones	Denominativa	MACHPAY	Número de Registro: 1469650
1490075	Sargent & Krahn, en representación de Banco de Crédito e Inversiones	Mixta	MACHPAY DE BCI	Número de Registro: 1469651
1490076	Sargent & Krahn, en representación de Banco de Crédito e Inversiones	Mixta	MACHPAY DE BCI	Número de Registro: 1469652
1491041	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Comercializadora Belash S.A.	Mixta	Muzzo	Número de Registro: 1469748
1531428	Manuel Antonio Parada Martínez, en representación de Masivos S.A.	Denominativa	VERYFOOD	Número de Registro: 1469653
1536414	Claus Krebs Poulsen, en representación de Vee International Inc.	Denominativa	BLUSH	Número de Registro: 1469646
1542227	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad AN y VAL Limitada	Denominativa	Farmacia Farnafull	Número de Registro: 1469654
1548615	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de MS4M S.A.C.	Denominativa	MS4M	Número de Registro: 1469655
1555324	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Farmacias Ahumada SpA	Mixta	salud 360 ahumada	Número de Registro: 1469647
1557511	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de José Ignacio Arévalo	Mixta	Ultra Clean	Número de Registro: 1469648
1560264	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Iván Orlando Concha Aravena	Mixta	P OPORTUNITY	Número de Registro: 1469631
1561097	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Manuel Fuentes Delgado	Mixta	SEA LAB	Número de Registro: 1469656
1562767	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dr. Pablo Aguilar Implantología SpA	Mixta	Odontología los Dominicos	Número de Registro: 1469657
1564038	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Abraham Cerda Araya	Mixta	PANDA CREAM	Número de Registro: 1469658
1582336	Flores Acevedo Abogados, en representación de Asociación Gremial Asociación De Artistas De La Voz Hablada, Chilevoces A.G.	Mixta	CHILEVOCES	Número de Registro: 1469749
1583456	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bastián Alfredo Leal Rojas	Denominativa	Panadería y Minimarket La Real	Número de Registro: 1469659

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586317	Carlos Puelma Allende, en representación de Agco Corporation	Denominativa	PTX	Número de Registro: 1469660
1589460	Carlos Puelma Allende, en representación de Santillana Educación Chile SpA	Mixta	IM-PROVE	Número de Registro: 1469661
1589856	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bladimir Elías Milla González	Mixta	BMG	Número de Registro: 1469662
1590711	Carlos Puelma Allende, en representación de Administradora Jockey Plaza Shopping Center S.A.	Denominativa	JOCKEY PLAZA	Número de Registro: 1469663
1594206	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de David Alejandro Zúñiga Ríos y Ema Yanina Del Pilar Salgado Toro	Mixta	MOTE CON HUESILLO EL DELICIOSO DE CHILE	Número de Registro: 1469664
1596610	Valeria Andrea Taborga Bruzzzone, en representación de Inversiones Carrek S.A.	Mixta	ALMAZ beauty accesories	Número de Registro: 1469665
1597294	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Cristian Eduardo Jiménez Oyarzún	Denominativa	ANACONDA MINING COMPANY	Número de Registro: 1469666
1598677	Betty Jessica Rojas Molina	Denominativa	El Bandido 24K	Número de Registro: 1469667
1599472	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de José Lorenzo Cáceres Arce	Mixta	TARGET	Número de Registro: 1469668
1600582	José Tomás Cornejo González, en representación de Marcela Villagra Nuñez Gestión Inmobiliaria EIRL	Mixta	Punta Puyai Propiedades	Número de Registro: 1469669
1600815	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Nuestra Casa Muebles SpA	Mixta	NUESTRA CASA DESIGN	Número de Registro: 1469750
1600827	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Nuestra Casa Muebles SpA	Mixta	NUESTRA CASA	Número de Registro: 1469751
1602011	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Enrique Antonio Monsalve Aravena	Mixta	PUBLIMAS	Número de Registro: 1469670
1603280	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Marcas y Licencias SpA	Mixta	EL SHOW DE LAS CANCIONES	Número de Registro: 1469671
1603837	Camilo Agustín Bustamante Cuevas	Mixta	DEROS	Número de Registro: 1469672
1604360	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Seawater Solutions Spa	Denominativa	seawater21iones	Número de Registro: 1469673
1604647	Johansson & Langlois , en representación de Banco de Chile	Denominativa	Banco de Chile, que bueno ser del Chile	Número de Registro: 1469674
1604657	Miño Gestión Asociados Limitda, en representación de Gemcogeneralmachinery SA	Mixta	gemco	Número de Registro: 1469675

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604703	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kundi SpA	Mixta	kundi pets	Número de Registro: 1469676
1604774	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Sateesh Madagoni	Mixta	Víazo	Número de Registro: 1469677
1604790	Johansson & Langlois , en representación de Alce Producciones SpA	Mixta	MOVIPET	Número de Registro: 1469678
1604812	Sargent & Krahn, en representación de Pinnacle One Global, Inc.	Denominativa	PINNACLE WORKFORCE SOLUTIONS	Número de Registro: 1469679
1604819	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	CENCO MALLS QUÉ BUENO ES ENCONTRARNOS	Número de Registro: 1469680
1604820	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	CENCO	Número de Registro: 1469681
1604828	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	CENCO MALLS	Número de Registro: 1469682
1604852	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mónica Paulina Mena De La Hoz	Denominativa	PR AUDIO	Número de Registro: 1469683
1604967	Sargent & Krahn, en representación de Google LLC	Denominativa	GOOGLE	Número de Registro: 1469684
1605077	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Rodrigo Catalán Reyes y Maricel Brantt Vargas	Mixta	UN MUNDO MEJOR DERECHO DE TODOS LOS HUMANOS ASOCIACIÓN COORDINADORA D.D.H.H. DE HABITANTES DE CHILE O.N.G ACODHACH	Número de Registro: 1469685
1605078	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ulloa y Castro Limitada	Mixta	Suitmed	Número de Registro: 1469686
1605136	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Ecológica S.A.	Mixta	PREMIOS CERO BASURA	Número de Registro: 1469687
1605145	José Luis Garrido Riquelme	Mixta	LOS NONNOS	Número de Registro: 1469688
1605147	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Ecológica S.A.	Mixta	SELLO CERO BASURA	Número de Registro: 1469689
1605248	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	RALF CENCO MALLS	Número de Registro: 1469690
1605377	Badilla Davis Limitada, en representación de Soca Coffee Roasters LLC	Mixta	Soca	Número de Registro: 1469691
1605434	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	RALF CENCO MALLS	Número de Registro: 1469692
1605497	Sargent & Krahn, en representación de Alimentos y Aceites SpA.	Figurativa		Número de Registro: 1469693
1605498	Sargent & Krahn, en representación de Alimentos y Aceites SpA	Figurativa		Número de Registro: 1469694

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605598	E-Marcas SpA , en representación de Soldesp S.A.	Denominativa	SOLDESP	Número de Registro: 1469695
1605771	Evelyn Monserrat Rodríguez Aravena	Denominativa	Manto de Eva	Número de Registro: 1469696
1605941	Nicolás Benjamín Lillo Cárdenas, en representación de Hurtado y Lillo Limitada	Mixta	DYNAMO SANTIAGO	Número de Registro: 1469697
1605968	José Luis Garrido Riquelme	Mixta	SANTA CORINA	Número de Registro: 1469698
1606126	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Francy Yanneth Cubillos	Mixta	A FARMAWELL Bienestar Natural para tu salud	Número de Registro: 1469752
1607390	Armate Abogados Limitada, en representación de Estructuras Metálicas Adamantium SpA	Mixta	ADM ESTRUCTURAS METÁLICAS	Número de Registro: 1469753
1607744	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Lotte Wellfood Co., Ltd.	Denominativa	PEPERO	Número de Registro: 1469699
1608053	Omar Andrés Cárcamo Rebolledo, en representación de Comercial Full Gomas SpA	Mixta	FG FULLGOMAS	Número de Registro: 1469700
1608611	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Los Secretos del Vino Limitada	Mixta	KOMBUCHA MACARENA	Número de Registro: 1469701
1608642	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kungpeng Logistics International Pte. Ltd.	Mixta	ZIPBIRD	Número de Registro: 1469702
1608901	Valeria Andrea Schiaffino Barrales	Mixta	Pinguval	Número de Registro: 1469703
1609031	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Annhouse Co.,Ltd	Mixta	MEGA MGC COFFEE	Número de Registro: 1469704
1609033	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Annhouse Co.,Ltd	Mixta	MEGA MGC COFFEE	Número de Registro: 1469705
1609036	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Annhouse Co.,Ltd	Mixta	MEGA MGC COFFEE	Número de Registro: 1469706
1609197	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Asteriol S.A.	Mixta	popink	Número de Registro: 1469707
1609252	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de FB Lab SpA	Denominativa	NUNATAK	Número de Registro: 1469708
1609258	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de FB Lab SpA	Denominativa	AMMONITE	Número de Registro: 1469709
1609260	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de FB Lab SpA	Denominativa	NUNATAK	Número de Registro: 1469710
1609261	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de FB Lab SpA	Denominativa	AMMONITE	Número de Registro: 1469711

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609284	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de CSG Servicios Jurídicos e Inversiones Limitada	Mixta	ASOVENECH Asociacion de Trabajadores Venezolanos en Chile	Número de Registro: 1469754
1609285	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Cruzimex Comercio Exterior Y Distribución Ltda.	Mixta	APEGO	Número de Registro: 1469755
1609482	Mick Alexander Campos Uribe	Denominativa	Grupo Siento	Número de Registro: 1469712
1609775	Abogadoc SpA, en representación de Mauricio Antonio Gutiérrez Rodríguez	Mixta	RenewBit	Número de Registro: 1469756
1609794	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Servicios De Inversiones Colorado SpA	Mixta	Disconnect, There's a world out there	Número de Registro: 1469757
1610012	Nicolás Ignacio Olivos Rojas, en representación de OM Servicios y Actividades SpA	Mixta	FARMACIA SUCRE	Número de Registro: 1469758
1610070	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Sabrina Aylén Caceres, Xoana Sofia Caceres y Jessica Gisel Caceres	Mixta	L LAS LOCAS	Número de Registro: 1469759
1610242	Atrium S.A. , en representación de Agrícola L'Esperanza Limitada	Mixta	CRIADERO LA ESPERANZA	Número de Registro: 1469713
1610247	Atrium S.A. , en representación de Villa El Descanso SpA	Mixta	VILLA EL DESCANSO	Número de Registro: 1469714
1610304	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Juan Mauricio Oscar Briones Glasinovich	Mixta	YOAN AMOR	Número de Registro: 1469715
1610396	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Marcas y Licencias SpA	Mixta	LA NOCHE PREMIA	Número de Registro: 1469716
1610414	Álvaro Nicolás Rodríguez Núñez, en representación de Sociedad Educacional e Inmobiliaria Challay Ltda.	Mixta	Reencuentra Residencia KineRod	Número de Registro: 1469717
1610599	Fabiola De Los Angeles Suarez Colombo	Denominativa	SUACO	Número de Registro: 1469760
1610805	Raúl Fabián De La Barra Villena, en representación de Horacio Rodrigo Vergara Arancibia	Mixta	AUSTRAL CERTIFICACIONES A CHILE	Número de Registro: 1469718
1610950	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Camila Valentina Maya González y Víctor Ignacio Campos Rojas	Mixta	CAPYBAZAR	Número de Registro: 1469761
1611006	ESTUDIO JURIDICO CUCHE LOPEZ ABOGADOS, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES DIPOWER LIMITADA	Mixta	GOPOWER	Número de Registro: 1469762
1611224	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Blanco y Negro S.A.	Denominativa	Albolácticos	Número de Registro: 1469763

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611438	DLA Piper Chile , en representación de AgendaPro Chile SpA	Denominativa	AgendaPro Agenda abierta Agenda llena	Número de Registro: 1469719
1611441	DLA Piper Chile , en representación de AgendaPro Chile SpA	Denominativa	AgendaPro Agenda abierta Agenda llena	Número de Registro: 1469720
1611527	DLA Piper Chile , en representación de AgendaPro Chile SpA	Denominativa	AgendaPro	Número de Registro: 1469721
1611687	Ármate Abogados Limitada, en representación de Ingentec SpA	Mixta	INGENTEC Innovación, genética y tecnología	Número de Registro: 1469722
1611855	Alejandra Magdalena Guerrero Basáez, en representación de Une Electricidad SpA	Mixta	ENERGIAUNE MATERIALES ELÉCTRICOS	Número de Registro: 1469723
1612180	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Inversiones Pointbreak Spa	Mixta	la lobería	Número de Registro: 1469724
1612184	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Inversiones Pointbreak Spa	Mixta	la lobería	Número de Registro: 1469725
1612220	Flores Acevedo Abogados, en representación de Adclean SpA	Mixta	AD	Número de Registro: 1469764
1612221	Flores Acevedo Abogados SpA , en representación de Adclean SpA	Mixta	AD	Número de Registro: 1469765
1612222	Flores Acevedo Abogados SpA , en representación de Adclean SpA	Figurativa		Número de Registro: 1469766
1612280	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	Colo-Colo Eterno Campeón	Número de Registro: 1469767
1612338	Rodrigo Eduardo Ramírez Herrera, en representación de José Luis Diez Schwerter	Denominativa	RADAR JURISPRUDENCIAL	Número de Registro: 1469726
1612410	Paulina Nazar Massuh, en representación de Fernando Antonio Castro Ahumada	Mixta	Rescatelife	Número de Registro: 1469727
1612429	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Ala Import Export S.A.	Mixta	LELONG	Número de Registro: 1469728
1612616	Silva y Cia., en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT Solutions	Número de Registro: 1469729
1612617	Silva y Cía. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT Solutions	Número de Registro: 1469730
1612619	Silva y Cía. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT Solutions	Número de Registro: 1469731
1612620	Silva y Cia., en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT Solutions	Número de Registro: 1469732
1612630	Silva y Cía. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT Solutions	Número de Registro: 1469733
1612923	Manuel Antonio Parada Martínez, en representación de Masivos S.A.	Denominativa	KAU	Número de Registro: 1469734
1612935	Johanns Edward Agurto Rozas	Denominativa	DRILLHANS	Número de Registro: 1469735

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612949	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Venta de Ropa y Accesorios Nicole Poblete E.I.R.L.	Mixta	COCO WILD	Número de Registro: 1469736
1612987	Sergio Alberto Hebenesten Valdivieso, en representación de Independizate.cl SpA	Mixta	independizate.cl	Número de Registro: 1469737
1613028	Ignacio Sebastián Antonio Inostroza Gajardo, en representación de Felipe Alejandro Sandoval Castro	Mixta	BADLION'S	Número de Registro: 1469768
1613054	Isidora Ignacia Fuentes Parodi	Mixta	ALTAPINTA	Número de Registro: 1469738
1613104	Pamela Andrea Díaz Saldías	Denominativa	El Festival de la Pipol	Número de Registro: 1469739
1613107	Pamela Andrea Díaz Saldías	Denominativa	El Festival de la Pipol	Número de Registro: 1469740
1613109	Pamela Andrea Díaz Saldías	Denominativa	El Festival de la Pipol	Número de Registro: 1469741
1613113	Omid Khorramian Neyra	Mixta	KAKAWA	Número de Registro: 1469769
1613118	Renzo Jovanni Ramelli Morales, en representación de Caminamos Juntos Limitada	Mixta	Caminamos Juntos	Número de Registro: 1469742
1613121	Pamela Andrea Díaz Saldías	Denominativa	El Festival de la People	Número de Registro: 1469743
1613127	Pamela Andrea Díaz Saldías	Denominativa	El Festival de la People	Número de Registro: 1469744
1613133	Pamela Andrea Díaz Saldías	Denominativa	El Festival de la People	Número de Registro: 1469745
1613400	Christian Hernaldo Oyaneder Ojeda	Denominativa	Adelgaplus	Número de Registro: 1469746
1613611	Felipe Ignacio Vitale Pérez, en representación de Ridó spa	Denominativa	RIDÓ Soluciones Arquitectónicas	Número de Registro: 1469747

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602136	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Angélica Espinoza Belmar	Mixta	MADERAS LACUSTRE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1274953 Marca LACUSTRE Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Servicios de venta al detalle en comercios y por redes telemáticas mundiales de productos de las Clases 01 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 12 de mayo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca MADERAS LACUSTRE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LACUSTRE además de diferencias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602229	Lenys Aliana Zambrano Soto	Mixta	UNIVERSO PEDIATRICO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1387335. UNIVERSO MÉDICO. Información médica (consultoría médica). Clase 44.</p> <p>Que, con fecha 10 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca UNIVERSO PEDIATRICO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo UNIVERSO MÉDICO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>UNIVERSO, sin que la sustitución del término PEDIATRICO por MEDICO consiga conferirle al signo pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1602888	SARGENT & KRAHN, en representación de Orbis Ventures S.A.C.	Mixta	PAGOEFFECTIVO A PAYSAFE EXPERIENCE	
1602891	SARGENT & KRAHN, en representación de Orbis Ventures S.A.C.	Mixta	PAGOEFFECTIVO A PAYSAFE EXPERIENCE	
1602894	SARGENT & KRAHN, en representación de Orbis Ventures S.A.C.	Mixta	PAGOEFFECTIVO A PAYSAFE EXPERIENCE	
1602901	SARGENT & KRAHN, en representación de Orbis Ventures S.A.C.	Mixta	PAGOEFFECTIVO A PAYSAFE EXPERIENCE	
1602906	SARGENT & KRAHN, en representación de Orbis Ventures S.A.C.	Mixta	PAGOEFFECTIVO A PAYSAFE EXPERIENCE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602912	SARGENT & KRAHN, en representación de Orbis Ventures S.A.C.	Mixta	PAGOEFFECTIVO A PAYSAFE EXPERIENCE	
1602942	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Guillermo Víctor Mieres Sepúlveda	Denominativa	La Salería	
1603009	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Euroespecialista SA	Mixta	E EURO ESPECIALISTA	
1603029	Gabriela Alejandra Rodríguez Sepúlveda, en representación de Integral BTL Marketing SpA	Denominativa	Integral360	
1603048	Claudio Villaseca Recasens, en representación de Comercial Villaseca SpA	Mixta	sim4	
1603055	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora Monserrat SpA	Denominativa	CABLES MAX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603157	César Enrique Higuera Neira	Mixta	ENTRE AMIGOS RESTO/BAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1178285, marca ENTRE AMIGOS, que distingue Servicio de hotel, servicios de motel, servicios de restaurantes, servicios de bares, de pub, y de establecimientos encargados de procurar alimentos o bebidas preparadas para el consumo, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 15 de mayo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ENTRE AMIGOS RESTO/BAR cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ENTRE AMIGOS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603169	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Luis Martínez Pacheco	Mixta	EL PAN DE JOSE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1315805, marca DE JOSÉ, que distingue Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 1 a la 34. Servicios de importación y exportación de toda clase de productos de la clase 1 a la 34. Compra y venta de productos de la clase 1 a la 34 al por mayor y al por menor, todo ello en el marco de un contrato de franquicia. Publicidad y marketing por cualquier medio. Gestión y administración comercial. Trabajos de oficina de la clase 35. Registro N 1315803, marca DE JOSÉ, que distingue Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 1 a la 34. Servicios de importación y exportación de toda clase de productos de la clase 1 a la 34. Compra y venta de productos de la clase 1 a la 34 al por mayor y al por menor, todo ello en el marco de un contrato de franquicia. Publicidad y marketing por cualquier medio. Gestión y administración comercial. Trabajos de oficina de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 10 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca EL PAN DE JOSE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo DE JOSE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603172	Alessandri y Compañía Limitada, en representación de SANAVI S.A.	Denominativa	SANAVI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1164120, marca SINAVY, que distingue servicios de instalación, construcción, mantenimiento, de trabajos relacionados con la ingeniería eléctrica e industrial, servicios para el propósito de supervisión, limpieza y reparación de los sistemas y las instalaciones pertinentes a la ingeniería eléctrica, a la electrónica, a la tecnología de información, a los mecanismos de precisión y a la ingeniería industrial, de la clase 37. Que, con fecha 15 de mayo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca SANAVI cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo SINAVY además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603203	Alberto Matías Gajardo Araneda, en representación de ALBERTO MATÍAS GAJARDO ARANEDA PRODUCCIONES E.I.R.L	Denominativa	Rancheras del Sur	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1138039, marca LOS RANCHEROS DEL SUR, que distingue Servicio de entretenimiento prestado por un grupo musical de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 5 de mayo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca RANCHERAS DEL SUR cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LOS RANCHEROS DEL SUR, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1603389	Pedro Alejandro Navarro González, en representación de INVERSIONES VENDOME LIMITADA	Denominativa	JAPYFIT	
1603396	Felipe Andrés Román Ossandón, en representación de Juguetería Mercado Zero Limitada	Mixta	Juguetería Mercado Zero	
1603465	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TATA ANDAMIOS LTDA	Mixta	TATA Andamios	
1603505	Debra Elizabeth Molina Gaete, en representación de JAVJOS PAPER CHILE SpA	Mixta	Like calidad ideal	
1603510	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AGRICOLA Y GANADERA FREIRE LTDA.	Mixta	ALL IN FOOD	
1603518	Carlos Ricardo Pieper Weppelmann, en representación de Comercializadora Fuentes y Pieper Ltda	Mixta	Del Sol La Buena Comida	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603570	Pamela Cecilia Rebolledo Bovone	Mixta	Pinda Kimun	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1418895. PINDA KOMBUCHA. Kombucha, clase 30.</p> <p>Que, con fecha 19/05/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la s amaracs son gráfica y fonéticammmeye distintas. Cuentan con diferencias conceptuales y además tienen coberturas diefrentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Pinda, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603582	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Integrales de Tecnologías de Información y Comunicación	Mixta	I4 IDEAS E INNOVACIÓN INGENIERÍA INFORMÁTICA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1078528 Marca I4 Protege análisis de datos técnicos; consultoría en investigación científica e industrial; consultoría en investigación tecnológica; control de calidad; estudio de proyectos técnicos; ingeniería; ingeniería civil [diseño]; investigación en materia de protección ambiental; investigación técnica; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; peritajes de ingeniería; planificación de obras de construcción; planos (elaboración de -) [construcción]; realización de estudios de proyectos técnicos para la construcción; servicios de control medioambiental; servicios de evaluación medioambiental de la clase 42 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1524621. I4 IDEAS E INNOVACIÓN INGENIERÍA E INFORMÁTICA, clase 42).</p> <p>Que, con fecha 20/05/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas, cuentan con diferencias conceptuales y con coberturas diferentes y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento 14, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603587	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Paz Henríquez Reyes	Mixta	Crust Burger	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1421179. THE CRUST. Sandwicherías (restaurant), clase 43.</p> <p>Que, con fecha 20/05/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con diferencias de coberturas y con diferencias conceptuales. Sostiene que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CRUST, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603588	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alexis Astete Astete	Mixta	Cinnamoroll	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras f) de la ley N°19.039. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, CINNAMOROLL, según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google se identifica con una serie y personaje diseñado por Miyuki Okumura para la compañía japonesa Sanrio, el 6 de marzo de 2001. El personaje principal, Cinnamoroll, es un cachorro blanco con mejillas regordetas y rosadas, orejas largas, ojos azules y una cola que se asemeja a un rollo de canela.</p> <p>Que, con fecha 20/05/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada cumple con los requisitos indicados en este por la ley para ser considerada como tal. Agrega que la marca solicitada no induce a error o engaño respecto de la procedencia de productos o servicios, por lo tanto el consumidor va a poder realizar una elección correcta sin producirse asociaciones incorrectas bajo ninguna circunstancia.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Cinnamoroll, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a su verdadera procedencia empresarial</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>El solicitante no aporta que permitan concluir que la presente marca no produzca confusión alguna entre los consumidores en el caso de que se conceda el registro de la solicitud marcaría de autos.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607540	Eduardo Enrique Bolados Ampuero, en representación de Estudio Jurídico Ampuero & Echegaray Limitada	Denominativa	Periodismo Jurídico / Judicial	<p>Con fecha 23 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el periodismo jurídico o judicial es una especialización periodística que se enfoca en informar sobre asuntos legales, procedimientos judiciales y temas relacionados con el sistema legal. Abarca la cobertura de noticias relacionadas con el ámbito legal, incluyendo la legislación, las decisiones judiciales, la aplicación de la ley y las investigaciones penales. Poe lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a esta rama del periodismo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al periodismo, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607545	Christophe Soyez Villagran	Mixta	Pastabar	<p>Con fecha 26 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo de cualidad y destinación. En efecto, un bar de pastas, o pasta bar, es un establecimiento de comida que se especializa en la preparación y servicio de platos de pasta, ofreciendo una variedad de opciones de pasta, salsas y toppings para que los clientes puedan personalizar sus platos. Por lo cual, está designando, definiendo y describiendo de manera directa que los servicios solicitados consistirán es servicios del rubro restauración vinculados a los bares de pasta, careciendo de cualquier otra característica necesaria para identificarla en forma exclusiva con un único origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607549	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de LA ROTONDA S.A	Denominativa	LA ROTONDA	<p>Con fecha 22 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1145934. LA ROTONDA. Servicios de alimentación, Servicios de restaurante, servicios de salón de té, servicios de fuente de soda, servicios de snack bar, servicios de sandwichería, servicios de heladería, servicios de restaurantes autoservicios, servicios de cafetería, servicios de banquetería, servicios de comidas preparadas para llevar, servicios de bar, servicios de cocinería, servicios de casinos institucionales (servicios de restauración), procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607580	Estudio Carey Ltda. , en representación de Comercial BM Basics Ltda.	Denominativa	DAILY BASICS	<p>Con fecha 23 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 909029 Marca DAILY Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; sustancias dietéticas para uso médico y alimentos para bebés. de la clase 5; y Registro 909269 Marca DAILY Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sustancias dietéticas para uso médico y alimentos para bebés. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607615	Francisca Sofia Belén Olivares Hinojosa	Denominativa	Bocatto	<p>Con fecha 22 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1295170 Marca BOCATTO DC Protege Escultura de alimentos; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafeterías; Servicios de restaurante. de la clase 43. (antecedente rechazo anterior solicitud N° 1379400)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607641	Solange Del Carmen Núñez Araya	Denominativa	Más Estética Academia	<p>Con fecha 22 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1371839 Marca MAS Protege Servicios de consultoría relativos a la formación profesional. Academias (educación); Coaching (formación); Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de información; Formación práctica (demostración); Provisión de información sobre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>educación y sobre educación online; Servicios de formación mediante simuladores; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría (mentoring); Servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena (mindfulness). de la clase 41; Registro 1371835 Marca MAS CONSULTORIA Protege Servicios de consultoría relativos a la formación profesional. Academias (educación), de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607680	Alejandro Gregorio Guelfand Chaimovich, en representación de Sociedad Acquora SpA	Denominativa	acquora	<p>Con fecha 23 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1183436. Q QUORA. Servicios informáticos, en concreto, elaboración, diseño y alojamiento de páginas Web personalizadas en línea que contienen información definida por el usuario; servicios informáticos, en concreto alojamiento de una página web para que los usuarios planteen y contesten preguntas sobre una variedad de temas de interés general, facilitación de motores de búsqueda para que los usuarios encuentren las informaciones que solicitan en una red informática mundial, provisión de motores de búsqueda de Internet para la búsqueda personalizada de páginas Web para que los usuarios encuentren las informaciones específicas que solicitan, diseño de sitio Web para una comunidad en línea destinada a usuarios inscritos para que participen en debates, obtengan devolución (feedback) de sus pares, formen comunidades virtuales y tomen parte en redes sociales; proveedores de servicios de aplicación que ofrecen software de interfaces de programación de aplicaciones (API) para la creación de aplicaciones de software, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607693	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de BRIDGE GROUP ASESORÍAS LIMITADA	Mixta	bridge GROUP	<p>Con fecha 23 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 861016, marca BRIDGE, que distingue Servicios de suministro de información en línea de valores, de la clase 36. Solicitud N° 991812552. BRIDGE. Servicios de cambio de divisas; compraventa de divisas en tiempo real (en línea);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gestión de tesorería, a saber, transferencias electrónicas de fondos en forma de equivalentes de dinero electrónico; transferencia electrónica de fondos con divisas digitales para unidades equivalentes de efectivo electrónico transferibles con un valor efectivo específico; Servicios financieros, a saber, transferencia electrónica de fondos; compensación de transacciones financieras por una red informática mundial; prestación de una amplia gama de servicios financieros y de pago, a saber, servicios de pago electrónico con procesamiento electrónico y posterior transmisión de datos de pago, prestados mediante una red mundial de comunicaciones; servicios comerciales, a saber, servicios de procesamiento de pagos con divisas virtuales; servicios financieros, a saber, suministro de información en el ámbito de las finanzas por Internet y suministro de cuentas de valor almacenado en línea en un entorno electrónico; cambio de divisas, clase 36. Solicitud N° 991811944. BRIDGE. Servicios de cambio de divisas; compraventa de divisas en tiempo real (en línea); gestión de tesorería, a saber, transferencias electrónicas de fondos en forma de equivalentes de dinero electrónico; transferencia electrónica de fondos con divisas digitales para unidades equivalentes de efectivo electrónico transferibles con un valor efectivo específico; Servicios financieros, a saber, transferencia electrónica de fondos; compensación de transacciones financieras por una red informática mundial; prestación de una amplia gama de servicios financieros y de pago, a saber, servicios de pago electrónico con procesamiento electrónico y posterior transmisión de datos de pago, prestados mediante una red mundial de comunicaciones; servicios comerciales, a saber, servicios de procesamiento de pagos con divisas virtuales; servicios financieros, a saber, suministro de información en el ámbito de las finanzas por Internet y suministro de cuentas de valor almacenado en línea en un entorno electrónico; cambio de divisas, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten el segmento BRIDGE, sin que la adición del término GROUP permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607788	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Psico Moviment SpA	Mixta	PSICO MOVIMENT	<p>Con fecha 27 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PSICO MOVIMENT, que traducida como Psicomovimiento se refiere a la integración de la psicología con el movimiento corporal, que se utiliza para describir un enfoque terapéutico y educativo que utiliza el cuerpo y el movimiento como herramienta para explorar y procesar las emociones, pensamientos y experiencia. De manera, que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607802	Roberto Carlo Rozas Serri	Denominativa	Justicia Integral	<p>Con fecha 26 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en JUSTICIA INTEGRAL, se refiere a un enfoque holístico de la justicia que va más allá de la mera aplicación de leyes y sanciones, que se centra en la protección de los derechos, la reparación del daño a las víctimas, la promoción de la sanación y el empoderamiento de las personas, con el objetivo de lograr una justicia que sea reparadora, restauradora y que contribuya al desarrollo personal y social. De esta manera, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607865	Christian Alfredo Kother Kraemer, en representación de INMOBILIARIA LOS CANELOS SPA	Denominativa	INMOBILIARIA ROYAL	<p>Con fecha 27 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1234637. ROYAL RENTAL. Servicios asesorías, consultas e informaciones en materias financieras. servicios inmobiliarios, incluyendo administración, gestión y corretaje de inmuebles. información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles. asesoría en materia inmobiliarias. servicios de leasing para bienes muebles e inmuebles, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991704524	PGA S.P.A., en representación de ENERGY DOME S.p.A.	Denominativa	CO2 BATTERY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de diciembre de 2023, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Instalaciones de tratamientos industriales; instalaciones de recolección de gases, de la clase 11 y ii) que la marca solicitada incurra en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la ley N° 19.039.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en los elementos CO2 BATTERY. El CO2 es un compuesto de carbono y oxígeno que existe como gas incoloro en condiciones de temperatura y presión estándar. Esta íntimamente relacionado con el efecto invernadero. El elemento BATTERY que traducido del idioma inglés al español quiere decir Batería, es un dispositivo que consiste en dos o más celdas electroquímicas con conectores externos, celdas que convierten la energía química almacenada en corriente eléctrica y por tanto, el signo pedido indica y describe al consumidor que los productos y servicios solicitados son para el funcionamiento del almacenamiento en baterías basado en el uso de dióxido de carbono. Atendido lo anterior, dado la naturaleza descriptiva de las palabras que componen la marca solicitada y que esta directamente relacionada con los productos y servicios solicitados, el signo solicitado no es susceptible de amparo marcario. A lo que se debe agregar que la marca pedida no contiene otro elemento denominativo o figurativo que pueda dotarla de la distintividad necesaria. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo:</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, con fecha 10 de abril de 2025 el solicitante contestó la resolución de mero trámite que le daba traslado por un plazo de 60 días hábiles para efectos de aclarar o corregir la cobertura objetada por este Instituto, señalando en el escrito presentado que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en especificar la cobertura objetada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y que con merito de lo anterior, solicita tener por cumplido con lo ordenado.</p> <p>Que, este Instituto considera que la especificación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 11 a saber: Instalaciones de tratamientos industriales por Instalaciones para el tratamiento de CO2; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y especificación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha especificación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, se deja constancia los productos Instalaciones de recolección de gases fueron eliminados de la descripción de productos pedidos en clase 11 mediante una cancelación parcial comunicada por la Oficina Internacional a petición de la Oficina de Origen del solicitante, la cual fue inscrita en el registro internacional con fecha 22 de marzo de 2024. Por esta razón, han sido sustraídos de la descripción para productos de la clase mencionada.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo en lo pertinente.</p> <p>Que, sin perjuicio de lo anterior y en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras Para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término Requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovisto de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado. En efecto, la marca pedida consiste en los elementos CO2 BATTERY. El CO2 es un compuesto de carbono y oxígeno que existe como gas incoloro en condiciones de temperatura y presión estándar. Está íntimamente relacionado con el efecto invernadero. El elemento BATTERY que traducido del idioma inglés al español quiere decir Batería, es un dispositivo que consiste en dos o más celdas electroquímicas con conectores externos, celdas que convierten la energía química almacenada en corriente eléctrica y por tanto, el signo pedido indica y describe al consumidor que los productos y servicios solicitados son para el funcionamiento del almacenamiento en baterías basado en el uso de dióxido de carbono. Atendido lo anterior, dado la naturaleza descriptiva de las palabras que componen la marca solicitada y que está directamente relacionada con los productos y servicios solicitados, el signo solicitado no es susceptible de amparo marcario. A lo que se debe agregar que la marca pedida no contiene otro elemento denominativo o figurativo que pueda dotarla de la distintividad necesaria. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra E) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra E) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991812970	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	Spark Discovery	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de abril de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 951449, marca DISCOVERY, que distingue Servicios educacionales prestados, a través, de la difusión de materiales educacionales distribuidos por medio de banda ancha, sitios webs en línea y programación de televisión, excluyendo expresamente aquellos servicios relacionados con actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas, granjas educativas, golf y náutica de la clase 41; Registro N° 1341894, marca SPARK, que distingue Suministro en línea de imágenes no descargables; suministro de información relacionada con el entretenimiento; suministro de publicaciones electrónicas en línea (no descargables); publicación de libros electrónicos, revistas y publicaciones periódicas; publicación de material en medios de datos magnéticos u ópticos; publicación de música en línea; facilitación de información, audios y publicaciones en el ámbito del entretenimiento a través de un sitio web; proporcionar noticias e información en el campo de la educación y el entretenimiento; suministro de información sobre entretenimiento, películas y programas de televisión a través de las redes sociales; servicios de información de entretenimiento, a saber, proporcionar oportunidades de intercambio de información y conversación sobre una amplia variedad de temas por medio de eventos en vivo e información enviada por correo; suministro de información, opiniones y recomendaciones personalizadas en el campo del entretenimiento a través de redes de comunicaciones globales; suministro de información de entretenimiento en el campo de la música libros, películas, películas cinematográficas, juegos, juguetes, artículos deportivos, productos electrónicos, presentaciones multimedia y otros productos domésticos y de consumo; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de programas de audio pregrabados en línea en el campo de la música, libros, películas, películas cinematográficas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juegos, juguetes, artículos deportivos, productos electrónicos, presentaciones multimedia y otros productos domésticos y de consumo; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar opiniones en línea, clasificaciones y recomendaciones de música, libros, películas, películas cinematográficas, juegos, juguetes, artículos deportivos, productos electrónicos, presentaciones multimedia y otros productos domésticos y de consumo; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de partes de obras de audio pregrabadas a través de Internet; publicación de libros, revistas, publicaciones periódicas, obras literarias, obras de audio y obras audiovisuales; suministro de obras de audio, visuales y audiovisuales pregrabados no descargables a través de redes inalámbricas; suministro de juegos de computadora en línea e historias interactivas en línea [entretenimientos interactivos]; suministro de información, noticias, artículos y comentarios en el campo de la educación y las instituciones educativas; servicios educativos del tipo de instrucción en el aula y aprendizaje a distancia en línea sobre temas de actualidad, educación, historia, lenguaje, artes liberales, matemáticas, negocios, ciencia, pasatiempos, tecnología, cultura, deportes, artes, psicología y filosofía; servicios educativos interactivos en forma de instrucción basada en computador y asistida por computador sobre temas de actualidad, educación, historia, lenguaje, artes liberales, literatura, matemáticas, negocios, ciencia, pasatiempos, tecnología, cultura, deportes, artes, psicología y filosofía; servicios educativos y de entretenimiento en forma de archivos de audio portátiles (podcasts), webcasts y programas continuados que incluyen noticias y comentarios en el campo de la música, obras de audio, libros, teatro, obras literarias, eventos deportivos, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, musicales, exposiciones, instrucción deportiva, clubes, radio, comedias, concursos, obras visuales, juegos, juegos de azar, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, publicaciones, animación, eventos actuales, moda y presentaciones multimedia accesibles a través de Internet u otra computadora en redes de comunicaciones; producción de programa de radio; entretenimiento de radio; servicios de estudio de grabación; suministro de información en línea relacionada con juegos de computadora y mejoras de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computadora para juegos; facilitación de música en línea no descargable y textos digitales, archivos de audio con libros, revistas, noticias e información de entretenimiento a través de una base de datos consultable en línea; prestación de servicios de información, consultoría y asesoramiento en relación con lo anterior de la clase 41 y Registro N° 1341893, marca SPARK, que distingue Servicios de publicidad y marketing; promoción de bienes y servicios de terceros; administración de bases de datos y de archivos computacionales; procesamiento administrativo de pedidos de compra; facilitación de información producto de consumo para ayudar con la selección de mercadería de consumo general en conformidad a las necesidades del consumidor; servicios de ventas al por menor y servicios de ventas al por menor en línea de productos de clases 1 a 34; administración de programa de premios de lealtad del cliente para compradores con fines comerciales, promocionales o publicitarios; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con servicios de venta al por menor y de venta al por menor en línea y servicios de programas de premios de lealtad de los clientes relacionados con los mismos; servicios de facilitación de información comercial a partir de calificaciones, reseñas y recomendaciones realizadas por consumidores en compra de productos a través de un sitio web; suministro de información comercial con ofertas de productos de vendedores a través de una base de datos consultable en línea; proporcionar información comercial de retroalimentación evaluativa y calificaciones de los bienes y servicios de los vendedores, el valor y los precios de los bienes de los vendedores, el desempeño de los compradores y vendedores, la entrega y la experiencia general en relación con los mismos; proporcionar información comercial de comparación de compras; proporcionar servicios de comparación de precios; proporcionar directorio comercial en línea con información de sitios web comerciales; servicios de consultoría en estrategias de marketing; servicios de tramitación administrativa de pedidos de compra en línea computarizados que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo; provisión de una guía de publicidad con los productos y servicios de otros vendedores en línea; procesamiento electrónico de pedidos de compra para terceros;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>provisión de información de productos de consumo con el fin de seleccionar mercancía de consumo general para cumplir con las especificaciones del consumidor; servicios de administración de programa de fidelización de clientes que ofrecen premios en forma de servicios de envío con descuento, acceso temprano a descuentos y ofertas, acceso a libros y otras publicaciones, acceso a audiolibros, almacenamiento en línea de fotos y música con descuento, y transmisión de flujo continuo de datos [streaming] de música, video y de juegos con descuento; optimización de motores de búsqueda para promoción de ventas; suministro de información comercial al consumidor relacionadas con el campo del deporte, entretenimiento, negocios y finanzas, política y gobierno, salud y estado físico, clima, ciencia y tecnología, viajes, artes y literatura, estilo de vida crecimiento personal, vehículos y transporte, educación y desarrollo infantil, bienes raíces, moda y diseño, comida y cocina, decoración del hogar, música y cine, historia, medicina, derecho y actualidad; provisión de información comercial de productos de consumo; Servicios de publicidad y marketing a negocios y profesionales proveídos por individuos y redes que ofrecen estos servicios; facilitación de información sobre comercio, a saber, descuentos y ofertas, venta de libros y otras publicaciones, venta de audiolibros, venta de fotos, música, video y juegos con descuento; suministro de espacios de venta en línea para la comercialización de aplicaciones de software, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 24 de junio de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos y servicios diferentes; iii) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario; y iv) Que, signos similares han sido aceptados a registro. <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Que, los signos distinguen productos y servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991813492	Marshall A. Lerner, KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	AERO EXTREME	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de abril de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1437928, marca AERO, que distingue calzado de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 16 de mayo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; iii) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario; iv) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y v) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>v) Que los signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525258	Alexander James Khamis, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES XANDER LTDA	Mixta	bluesolar	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Por acompañado. Al 4° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1592981	Carlos Puelma Allende, en representación de AERO IP HOLDINGS LLC	Mixta	AEROSOLES	Resolviendo escrito de fecha 13-06-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 258068. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593395	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Horacio Torres Hidalgo	Mixta	Izakaya Kadzoku	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1594215	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fauna Nativa Consultores	Mixta	Fauna Nativa Consultores	Resolviendo escrito de fecha 13-06-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°253542, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594733	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Storeware	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1594740	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	FOSS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1594765	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Emilio Sáez Espinoza	Mixta	portalfunerarias	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595688	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Claudia Marcela Rioseco Bondi	Mixta	VIVE EN EL EXTRANJERO MOVILIDAD INTERNACIONAL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Al punto 1 por acompañado. A los puntos 2 al 6 ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
990732670	Jackisch-Kohl und Kohl Patentanwälte, en representación de PROAIR GmbH Gerätebau	Mixta	DELPHIN	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565572	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Nicolás Eugenio Saavedra González	Mixta	CAP CAPRI PIZZERIA & RESTOBAR	No ha lugar, atendido el estado administrativo de la solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1595472	Pablo Emilio Bustos Sánchez, en representación de Francisco Javier Quiroga Vásquez Resolución de desistimiento	Denominativa	Escuadrilla de Alta Acrobacia Halcones	A su escrito de fecha 14 de julio de 2025, téngase por desistida la solicitud.
1595477	Pablo Emilio Bustos Sánchez, en representación de Francisco Javier Quiroga Vásquez Resolución de desistimiento	Mixta	HALCONES	A su escrito de fecha 14 de julio de 2025, téngase por desistida la solicitud.
1597179	Patricio Alejandro Rojas Lubbert, en representación de Sandra Lorena González Lubbert Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	WINPHARMACEUTICALS SpA	
1597179	Patricio Alejandro Rojas Lubbert, en representación de Sandra Lorena González Lubbert Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WINPHARMACEUTICALS SpA	Atendida la circunstancia de que el solicitante no dió cumplimiento a lo ordenado con fecha 5 de junio de 2025 se resuelve: Téngase por no presentado el escrito.
1602134	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carmen Cristina Betancourt Gonzalez y Nefi Andrés Pezoa Gutiérrez Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Centro de Medicina Integrativa Vitari	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación en relación a la Solicitud N° 1561809, marca V VITALI MEDICAL CENTER, que distingue servicios médicos; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas, de la clase 44; al Registro N° 1294269, marca VITTALYS, que distingue consultoría en materia de salud, servicios de medicina alternativa, de la clase 44; al Registro N° 1307210, marca VITTALYS, que distingue servicios de medicina deportiva, pruebas (análisis) genéticos para uso médico; de la clase 44; al Registro N° 1358501, marca VITTALYS, que distingue servicios de farmacéuticos para elaborar recetas médicas, servicios de aromaterapia, terapia musical y sonora para fines físicos, psicológicos y cognitivos, servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos, alquiler de máquinas y aparatos para uso médico, de la clase 44 y al Registro N° 1413107,

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca VITTALYS, que distingue fisioterapia; terapia física; provisión de instalaciones de rehabilitación mental; realización de estudios del sueño para diagnósticos y tratamientos médicos; servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de clínicas dentales; servicios de consultoría en materia de alimentación; servicios de medicina regenerativa; servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades; servicios de psicoterapia y de terapias ocupacionales; servicios de telemedicina, de la clase 44.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 5 de mayo de 2025, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios médicos;servicios de nutricionista;servicios de kinesiología;servicios de acupuntura;servicios de aromaterapia;servicios de medicina alternativa, clase 44.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios médicos; servicios de nutricionista; servicios de kinesiología; servicios de acupuntura; servicios de aromaterapia; servicios de medicina alternativa, clase 44, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura organización y dirección de talleres de formación; academias [educación]; educación; organización y dirección de seminarios; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de conferencias, clase 41. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Centro de Medicina Integrativa" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1602134	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carmen Cristina Betancourt Gonzalez y Nefi Andrés Pezoa Gutiérrez</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Centro de Medicina Integrativa Vitari	Resolviendo presentación de fecha 5 de mayo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1602136	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Angélica Espinoza Belmar</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	MADERAS LACUSTRE	Resolviendo presentación de fecha 12 de mayo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1602138	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Y Exportadora Ninfa Chile SpA	Mixta	Ninfa Joyeria	Resolviendo presentación de fecha 5 de mayo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1602138	Fondo - Res. Favorable Escrito María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Y Exportadora Ninfa Chile SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Ninfa Joyeria	<p>Considerando</p> <p>1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1175607 Marca NINFA Protege Cerveza, de la clase 32; Registro 1179543 Marca N NINFAS Protege Extensiones de cabello, de la clase 26.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 5 de mayo de 2025, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente agencias de importación y exportación de productos de las clases 26 y 32, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura agencias de importación y exportación de productos de las clases 26 y 32, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura bisutería [joyería], clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; agencias de importación y exportación de productos, con excepción de productos de las clases 26 y 32, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "Joyería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1602145	SARGENT Y KRAHN LTDA , en representación de Mauro Andrés Canziani Hoffa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ECCOPACK	Resolviendo presentación de fecha 12 de mayo de 2025, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
1602182	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Josemily Milagros Mejias Alcazar Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	RENTAPARTY	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1265131 Marca RENTA EVENTOS Protege Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos de baile; arrendamiento de toda clase de artículos e implementos para toda clase de eventos artísticos y culturales; estudio, desarrollo, producción y ejecución de eventos de entretenimiento, de la clase 41.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo con fecha 15 de abril de 2025, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente exclusivamente a alquiler de castillos inflables; alquiler de aparatos de audio; puesta a disposición de castillos inflables con fines recreativos, clase 41.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura exclusivamente a alquiler de castillos inflables; alquiler de aparatos de audio; puesta a disposición de castillos inflables con fines recreativos, clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura barcos inflables [juguetes]; bastones inflables para animar; camas inflables flotantes para uso recreativo; colchones de aire flotantes [colchones inflables]; colchones de aire flotantes [colchones inflables] para uso recreativo; colchones inflables flotantes para uso recreativo; flotadores cilíndricos inflables para la pesca; flotadores de gomaespuma para nadar y de natación inflables; flotadores de gomaespuma para nadar y flotadores de natación inflables; flotadores de natación inflables; flotadores inflables para nadar; juegos inflables para piscinas; juguetes de goma inflables; juguetes de montar inflables; juguetes inflables; juguetes inflables [juguetes]; juguetes inflables de goma; juguetes inflables para cabalgar; juguetes inflables para el baño; juguetes inflables para golpear; juguetes inflables para la bañera; juguetes inflables para la piscina; juguetes inflables para montar; juguetes inflables para piscinas; objetos inflables para flotar en piscinas; objetos inflables para piscinas; pelotas de playa inflables; piscinas inflables; piscinas inflables [artículos de juego]; piscinas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inflables de juguete;piscinas inflables de natación (artículos de juego);piscinas inflables para niños;piscinas inflables para uso recreativo;piscinas inflables para uso recreativo [juguetes];unicornios inflables [juguetes];unicornios inflables gigantes [juguetes];vehículos aéreos inflables [juguetes];aparatos para juegos;aparatos para jugar a los juegos electrónicos;artículos de cotillón;artículos de juego para mascotas;balancines [subibajas] para zonas de juego;balancines;balones de baloncesto;balones de deporte;balones de juego;camas elásticas de gimnasia;consolas de videojuegos;consolas de juego;decoraciones para árboles de navidad;globos [artículos de cotillón];globos de agua [juguetes];globos de juguete;globos para fiestas;juegos de arcade;juegos electrónicos;juegos*;juguetes inteligentes;mesas de hockey de aire;mesas de fútbolín;mesas de actividades múltiples para niños [artículos de juego];mesas de juego;máquinas de juegos de arcade;máquinas de videojuegos;toboganes, clase 28; alquiler de sillas y mesas;alquiler de cafeteras;alquiler de cabañas de vacaciones;alquiler de artículos de loza;alquiler de artículos de cuchillería;alquiler de aparatos para cocinar;alquiler de carpas;alquiler de cajones calentadores eléctricos para alimentos y vajilla;alquiler de cristalería;alquiler de cubertería;alquiler de construcciones transportables metálicas y no metálicas;alquiler de equipos de catering;alquiler de futones y edredones;alquiler de instalaciones para eventos sociales;alquiler de mobiliario;alquiler de mantelería;alquiler de muebles;alquiler de máquinas para la elaboración de palomitas de maíz;alquiler de máquinas para la elaboración de algodón de azúcar;alquiler de muebles, mantelería, servicios de mesa y equipos para el suministro de alimentos y bebidas;alquiler de muebles, ropa blanca, servicios de mesa y equipos para el suministro de alimentos y bebidas;alquiler de platos;alquiler de revestimientos de pisos para hoteles;alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería;catering para el suministro de comidas y bebidas;preparación de comidas y bebidas;servicios de alquiler de mobiliario;servicios de alquiler de cristalería;servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				meseros;servicios de meseras;servicios de pensión para mascotas;servicios de pensión para animales;suministro de instalaciones para eventos sociales, clase 43.
1602182	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Josemily Milagros Mejías Alcazar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RENTAPARTY	Resolviendo presentación de fecha 15 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al segundo otrosí, téngase presente.
1602186	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sociedad Comercial El Mimbral Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRILL SUPREME	Resolviendo presentación de fecha 14 de mayo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados.
1602219	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de AMERICAN ROLLER, S.A. DE C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RG American Roller	Resolviendo presentación de fecha 15 de mayo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por acompañados; al segundo otrosí, como se pide.
1602219	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de AMERICAN ROLLER, S.A. DE C.V. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	RG American Roller	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 991800522 (AMERICAN ROLLER BEARINGS NO WEIGHT TOO GREAT SINCE 1911)Suspéndase tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca AMERICAN ROLLER BEARINGS NO WEIGHT TOO GREAT SINCE 1911, Solicitud N°991800522, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos.
1602229	Lenys Aliana Zambrano Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UNIVERSO PEDIATRICO	Resolviendo presentación de fecha 10 de abril de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1602237	Erna Ingrid Cataldo Solís Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Enjoyas Jewels	Resolviendo presentación de fecha 28 de marzo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1602888	SARGENT & KRAHN, en representación de Orbis Ventures S.A.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAGOEFFECTIVO A PAYSAFE EXPERIENCE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1602891	SARGENT & KRAHN, en representación de Orbis Ventures S.A.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAGOEFFECTIVO A PAYSAFE EXPERIENCE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1602894	SARGENT & KRAHN, en representación de Orbis Ventures S.A.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAGOEFFECTIVO A PAYSAFE EXPERIENCE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1602901	SARGENT & KRAHN, en representación de Orbis Ventures S.A.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAGOEFFECTIVO A PAYSAFE EXPERIENCE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1602906	SARGENT & KRAHN, en representación de Orbis Ventures S.A.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAGOEFFECTIVO A PAYSAFE EXPERIENCE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1602912	SARGENT & KRAHN, en representación de Orbis Ventures S.A.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAGOEFFECTIVO A PAYSAFE EXPERIENCE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1602942	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Guillermo Víctor Mieres Sepúlveda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Salería	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1602984	Luis Alejandro Amaya González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HEREJÍA DRY GIN	Téngase por contestada la observación de fondo.
1602998	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	im EPYSA implementos.cl El Supermercado del Camión	Visto el mérito de la observación de fondo de fecha 08 de abril de 2025, la relación de coberturas y las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y las marcas previamente registradas, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión, error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los productos y/o servicios, y que el solicitante alega poseer un vínculo societario con la titular de los registros previos, conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039 se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe antecedentes que sirvan para acreditar en forma fehaciente el vínculo societario entre la solicitante y la titular de los registros previos y de qué forma estos evitarán o superaran la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y/o servicios.
1602998	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A.	Mixta	im EPYSA implementos.cl El Supermercado del Camión	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1603007	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de AGROADVANCE SPA	Denominativa	FreshCrop	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1603009	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Euroespecialista SA	Mixta	E EURO ESPECIALISTA	No ha lugar por extemporáneo.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1603009	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Euroespecialista SA	Mixta	E EURO ESPECIALISTA	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1603029	Gabriela Alejandra Rodríguez Sepúlveda, en representación de Integral BTL Marketing SpA	Denominativa	Integral360	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1603048	Claudio Villaseca Recasens, en representación de Comercial Villaseca SpA	Mixta	sim4	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la modificación del signo pedido por improcedente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1603055	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora Monserrat SpA	Denominativa	CABLES MAX	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1603055	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora Monserrat SpA	Denominativa	CABLES MAX	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1603155	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alberto Álvarez Ponce	Denominativa	Creaciones CAP	Resolviendo presentación de fecha 16 de mayo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1603155	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alberto Álvarez Ponce	Denominativa	Creaciones CAP	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1184573, marca CAP, que distingue Libros, revistas y publicaciones; papelería e impresos en general, de la clase 16. Registro N 983476, marca CAP, que distingue Establecimiento comercial de compra y venta de papel, cartón. Máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles) de la clase 16; Establecimiento comercial de compra y venta de utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; cepillos; lana de acero, de la clase 21; Establecimiento comercial de compra y venta de artículos de sombrerería., de la clase 25; Establecimiento comercial de compra y venta de ganchos y ojetes, alfileres y agujas, de la clase 26. Registro N 959316, marca CAP, que distingue Empresa en todo el país, minera o siderúrgica o metalúrgica o de abastecimiento para la industria, o de comercialización por cuenta propia o ajena de productos y servicios de toda naturaleza de la clase 35. Registro N 959311, marca CAP, que distingue Proyección, evaluación, planificación, organización, dirección y control de empresas y negocios de la clase 35. Registro N 0884794, marca CAP, que distingue Libros, revistas y publicaciones; papelería e impresos en general de la clase 16. Registro N 867895, marca CAP, que distingue Impresos y publicaciones no periódicas, carteles pintados o impresos; papeles, cartones, telas; instrumentos para labores de escritorio, dibujo, bellas artes y enseñanza; productos de encuadernación, pizarras plumas, compases tintas y artículos colorantes para escribir, dibujar y rayar; lápices y carbones para escribir y dibujar; tizas y tierras de color moldeadas, acuarelas, papeles teñidos para calcar, papeles para embalajes, forros de papel ,papeles reforzados con fibras o tejidos, lacres de la clase 16; Instrumentos y útiles pequeños de comedor, cocina y repostería, vajilla metálica, baterías de cocina, artículos de hojalatería y de fierro enlozado y esmaltes , recipientes y envases de uso doméstico y culinario; servicios y vajillas de vidrio, loza, porcelana y tierras cocidas, cristalería, cerámica, alfarería, de la clase 21.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 16 de mayo de 2025, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra CAP en su configuración. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente lápices*;cuadernos, clase 16; tazas;mugs [tazas altas];tazas altas;vasos [recipientes], clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura lápices*;cuadernos, clase 16; tazas;mugs [tazas altas];tazas altas;vasos [recipientes], clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura ropa*, clase 25; broches para vestimenta, clase 26. Con protección al conjunto y sin protección al término "Creaciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1603157	César Enrique Higuera Neira Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENTRE AMIGOS RESTO/BAR	Resolviendo presentación de fecha 15 de mayo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1603169	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Luis Martínez Pacheco Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL PAN DE JOSE	Resolviendo presentación de fecha 10 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1603172	Alessandri y Compañía Limitada, en representación de SANAVI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANAVI	Resolviendo presentación de fecha 15 de mayo de 2025, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al otrosí, téngase presente.
1603172	Alessandri y Compañía Limitada, en representación de SANAVI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANAVI	Resolviendo presentación de fecha 15 de mayo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1603172	Alessandri y Compañía Limitada, en representación de SANAVI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANAVI	A lo principal y primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1603203	Alberto Matías Gajardo Araneda, en representación de ALBERTO MATÍAS GAJARDO ARANEDA PRODUCCIONES E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Rancheras del Sur	Resolviendo presentación de fecha 5 de mayo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1603381	Mauro Dellafori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TASMAN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1603389	Pedro Alejandro Navarro González, en representación de INVERSIONES VENDOME LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JAPYFIT	Téngase por contestada la observación de fondo.
1603396	Felipe Andrés Román Ossandón, en representación de Juguetería Mercado Zero Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Juguetería Mercado Zero	Téngase por contestada la observación de fondo.
1603401	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Hernando Javier Diocaretz Vergara Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Quiero mi Kine	Téngase por contestada la observación de fondo.
1603430	María Daniela González Ossa Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Upa-Upa	Previo a resolver, aclare el solicitante la limitación de coberturas en el plazo de 10 días bajo apercibimiento de tener por no presentada la limitación, toda vez que aquellos productos y servicios señalados en su escrito de contestación a la observación de fondo no se encuentran en la cobertura solicitada originalmente, consistiendo por tanto en una ampliación de loa misma.
1603445	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Marcelo Andrés Rodríguez Cristina Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POLLOREY	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1603461	María Ximena Gacitúa Arancibia, en representación de Respaldo Legal limitada Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	Respaldo Legal	Previo a resolver, acompañe poder conferido a Patricia Constanza Marambio Gallardo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1603465	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TATA ANDAMIOS LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TATA Andamios	Téngase por contestada la observación de fondo.
1603466	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Odontología carlos araya godoy e.i.r.l. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Universo dentistas	Téngase por contestada la observación de fondo.
1603466	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Odontología carlos araya godoy e.i.r.l. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Universo dentistas	
1603505	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de JAVJOS PAPER CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Like calidad ideal	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1603510	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AGRICOLA Y GANADERA FREIRE LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALL IN FOOD	A lo principal: Estese a lo que se resuelva en definitiva. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1603518	Carlos Ricardo Pieper Weppelmann, en representación de Comercializadora Fuentes y Pieper Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Del Sol La Buena Comida	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1603570	Pamela Cecilia Rebolledo Bovone Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pinda Kimun	Por contestada la observación de fondo.
1603582	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Integrales de Tecnologías de Información y Comunicación Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	I4 IDEAS E INNOVACIÓN INGENIERÍA INFORMÁTICA	Por contestada la observación de fondo.
1603586	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alain Rodrigo Méndez Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Angeli Moda	Por contestada la observación de fondo

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1603586	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alain Rodrigo Méndez Rojas</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Angeli Moda	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 07/04/25 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1376666. 3ANGELI. Administración de negocios, con exclusión de negocios relacionados con productos de clase 5; demostración de productos, con exclusión de productos de clase 5; difusión de anuncios publicitarios, con exclusión de anuncios publicitarios para productos de clase 5; promoción de ventas para terceros, con exclusión de ventas para terceros de productos de clase 5; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas], con exclusión de abastecimiento de productos de clase 5; servicios de agencias de importación-exportación, con exclusión de importación-exportación de productos de clase 5; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con exclusión de productos de clase 5; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de compra y venta de productos de clase 5, de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan con coberturas diferentes y diferencias conceptuales. Por último, existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25 .Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Ropa. Clase 25. Con protección al conjunto y sin protección al término "moda" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1603587	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Paz Henríquez Reyes	Mixta	Crust Burger	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1603587	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Paz Henríquez Reyes	Mixta	Crust Burger	Téngase presente la cesión de autos, actualícese titular en la forma pedida.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1603587	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Paz Henríquez Reyes	Mixta	Crust Burger	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1603588	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alexis Astete Astete	Mixta	Cinnamoroll	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1607838	María Elena Del Río Guimaraes	Mixta	Casa Palmeira Home Decor	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1259458. CASA PALMERA. Aperitivos; Bebidas alcohólicas de fruta; Bebidas alcohólicas excepto cerveza; Vino; Vino de frutas; Vino de uva; vinos; Vinos dulces; Vinos tintos; Vinos y licores; Vinos y vinos espirituosos, clase 33. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes servicios de venta al por mayor o al por menor; servicios de importación y exportación; servicios publicitarios para la promoción del comercio electrónico; servicios de publicidad y promoción de ventas; servicios de venta al por mayor y al por menor en línea, de la clase 35, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, a los términos CASA PALMEIRA es altamente similar gráfica y fonéticamente a los términos CASA PALMERA, contenido en el registro previo, sin que la adición de los términos HOME DECOR permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de venta al por mayor o al por menor; servicios de importación y exportación; servicios publicitarios para la promoción del comercio electrónico; servicios de publicidad y promoción de ventas; servicios de venta al por mayor y al por menor en línea, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de venta al por mayor o al por menor de productos de la clase 33; servicios de importación y exportación de productos de la clase 33; servicios de venta al por mayor y al por menor en línea de productos de la clase 33, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto, para las siguientes coberturas que se indican a continuación: muebles para el hogar; espejos; cunas para bebés; mudadores; estanterías, de la clase 20; utensilios de cocina; vajillas; recipientes de cocina; bandejas de servir; floreros; jarrones; artículos de limpieza, de la clase 21; ropa de hogar; sábanas; fundas de almohada; fundas para cojines; mantas; manteles individuales de materias textiles; toallas de baño; manteles de tela; cortinas; cortinas de baño; paños de cocina, de la clase 24; ropa de estar en casa; delantales de cocina; pantuflas; baberos de tela; batas; calcetines; camisas de dormir; lencería y ropa de dormir; pijamas; prendas de dormir, de la clase 25; alfombras; felpudos, de la clase 27; servicios de venta al por mayor o al por menor, con exclusión de productos de la clase 33; servicios de importación y exportación, con exclusión de productos de la clase 33; servicios publicitarios para la promoción del comercio electrónico; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				publicidad y promoción de ventas; servicios de venta al por mayor y al por menor en línea, con exclusión de productos de la clase 33, de la clase 35.
1607884	Gabriel Ricardo Milla Guerrero Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HIPO'S	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1424229 Marca HIPPO Protege Vestimenta; pantalones; camisas; cinturones (prendas de vestir); gorras; polera; shorts; polorones. de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en poleras estampadas; poleras impresas; ropa de mujer; ropa de niña; ropa de niño; ropa de hombre; gorros, de la clase 25, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término HIPO'S es altamente similar gráfica y fonéticamente al término HIPPO, contenido en el registro previo, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos consistentes en poleras estampadas; poleras impresas; ropa de mujer; ropa de niña; ropa de niño; ropa de hombre; gorros, de la clase 25.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: poleras estampadas; poleras impresas; ropa de mujer; ropa de niña; ropa de niño; ropa de hombre; gorros, de la clase 25.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto, para la siguiente cobertura que se indica a continuación: mugs [tazas altas] de café; mugs [tazas altas] de material plástico; mugs [tazas altas] de loza; mugs [tazas altas] para bebidas; tazas; tazas altas de café; platos., de la clase 21.</p>
1613783	Pablo Sáenz de Santa María Pérez - Cotapos, en representación de ELVT ELEVATE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	E Elevate Sportlab	Téngase presente la cesión de la solicitud.
1613786	Lathrop Cayul Abogados Limitada, en representación de Inmobiliaria Casa Torreón SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Casa Torreón	Como se pide.
1613787	Lathrop Cayul Abogados Limitada, en representación de Grupo Gestión SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tierra Magna Chile - Concreta Tu Sueño	Como se pide.
1614124	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de COMERCIAL INNOVATEK SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DYNAMO TL	Como se pide.
1614422	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CREATIVITY 44 SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CARMELISIMA	A lo principal, téngase presente la cesión. Actualícese titular en la forma pedida. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1614427	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CREATIVITY 44 SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CARMELA	A lo principal, téngase presente la cesión de autos, actualícese titular en la forma pedida. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1616473	Pabla Andrea Chang Barahona Resolución de abandono	Denominativa	LIVE&LOVE	1.- En la presente solicitud N° 1588501, ante la constatación de que la solicitud de fs.1 no contaba con la firma del supuesto solicitante,

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>señora Pabla Andrea Chang Barahona, ya que fue presentada por el Sr. Alexander Mühlenbrock, autenticándose con su clave única, y no contaba con la firma del supuesto solicitante, se notificó con fechas 02 de abril y 03 de junio de 2025 resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir que fuera ratificada la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el solicitante Pabla Andrea Chang Barahona, para lo cual debería presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y además debería acompañar, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que constara designación del Sr. Alexander Mühlenbrock como representante de la Sra. Pabla Andrea Chang Barahona, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>2.- Con fechas 15 de mayo y 17 de julio de 2025 compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK & KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de Pabla Andrea Chang Barahona, Custodia de Poder N°268390, e informó que "el escrito solicitado" se encontraba bajo número de custodia 268390.</p> <p>3.- Revisados los documentos citados por el compareciente, en particular los documentos custodiados bajo los Números 86921 y 268390, se constató que ninguno de ellos corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Mühlenbrock como representante de la Sra. Pabla Andrea Chang Barahona, hecho que fue certificado con fecha 22 de de julio de 2025 por la Conservadora de marcas.</p> <p>4.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados. 5.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo.
1616489	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Importadora y Exportadora Agronavas SpA Resolución de abandono	Mixta	TRUENO	<p>1.- En la presente solicitud N°1616489, ante la constatación de que la solicitud de fs.1 no contaba con la firma del solicitante Importadora y Exportadora Agronavas SpA, ya que fue presentada por el Sr. Alexander Mühlenbrock, autenticándose con su clave única, y no contaba con la firma del solicitante, se notificó con fechas 02 de abril y 03 de junio de 2025, resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir poder para representar al solicitante Importadora y Exportadora Agronavas SpA .dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>2.- Con fechas 16 de mayo y 17 de julio de 2025 compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK & KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de Importadora y Exportadora Agronavas SpA., Custodia de Poder N°268390, e informó que "el escrito solicitado" se encontraba bajo número de custodia 268390.</p> <p>3.- Revisados los documentos citados por el compareciente, en particular los documentos custodiados bajo los Números 86921 y 268390, se constató que ninguno de ellos corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Mühlenbrock como representante del solicitante Importadora y Exportadora Agronavas SpA, hecho que fue certificado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con fecha 22 de julio de 2025 por la Conservadora de marcas.</p> <p>4.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados.</p> <p>5.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo.</p>
1620161	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Yair Igal Meller Gajardo	Mixta	THE VIBE	Atendido escrito de fecha 02-07-2025 solicitud de desistimiento total de solicitud.
	Resolución de desistimiento			
1621461	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de Jie Lin	Mixta	CYNOS	<p>A su escrito de fecha 15 de julio de 2025, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al primer téngase presente el poder; al segundo otrosi: téngase por acompañado.</p> <p>A su escrito de fecha 3 de junio de 2025, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelvo a todo no ha lugar.</p>
	Resolución de desistimiento			
1621466	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de Jie Lin	Mixta	MRD	<p>A su escrito de fecha 15 de julio de 2025, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al primer téngase presente el poder; al segundo otrosi: téngase por acompañado.</p> <p>A su escrito de fecha 24 de junio de 2025, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelvo a todo no ha lugar.</p> <p>A su escrito de fecha 26 de junio de 2025, estese al mérito de autos.</p>
	Resolución de desistimiento			
1621476	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de Jie Lin	Mixta	ECOLCHI	<p>A su escrito de fecha 15 de julio de 2025, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al primer otrosi: téngase presente el poder; al segundo otrosi: téngase por acompañado.</p>
	Resolución de desistimiento			
991619381	KIRIYAMA Hiroshi, en representación de NIPPON EXPRESS HOLDINGS, INC.	Mixta	NX NIPPON EXPRESS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de abril de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1326473, marca N X, que distingue Servicios de organización de viajes, de transporte, reservas de plazas de viaje, servicios de transporte de personas o mercancías de un lugar a otro (por ferrocarril, carretera, agua o aire), servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo, servicios de transporte para visitas turísticas, recepción y atención de turistas (acompañamiento de viajeros), servicios de información sobre viajes o transporte de personas; servicios de información sobre tarifas, horarios y medios de transporte, provisión de información sobre el arribo y partidas de vuelos, servicios de agencia de viajes, incluyendo, reservas y contrataciones de transporte; organización de viajes y reservas de viajes, clase 39; Registro N° 1313013, marca nx, que distingue Complementos y suplementos nutricionales; complementos y suplementos alimenticios minerales; complementos y suplementos alimenticios a base de proteínas; preparaciones de oligoelementos para el consumo humano, clase 5; Registro N° 1198665, marca NX, que distingue Preparaciones desinfectantes y esterilizadoras, clase 5; Registro N° 1180041, marca NX, que distingue Vehículos a motor y vehículos a motor de dos ruedas, sus partes y piezas; vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, clase 12 y Registro N° 1015879, marca NIPPON EXPRESS, que distingue Servicios de viaje y organización de viajes relativas a la reserva de transporte, clase 39.</p> <p>Que, con fecha 30 de junio de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación al registro N° 1015879 se estaba tramitando una anotación de transferencia para efectos de poder superar la observación de fondo;</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen servicios diferentes conforme al principio de especialidad.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que en relación al Registro N° 1015879, este Instituto deberá de reconsiderar la observación de fondo, ya que actualmente dicho registro conforme a la base de datos de esta Oficina se encuentra registrado a nombre del solicitante de autos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, el registro N° 1015879 se estaba tramitando una anotación de transferencia para efectos de poder superar la observación de fondo. Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Los signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 39 a saber: Servicios logísticos de transporte; transporte ferroviario; transporte en automóvil; transporte en barco; transporte aéreo almacenamiento de productos comprendidos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				las clases 5 y 12; almacenamiento temporal de envíos de productos comprendidos en las clases 5 y 12; dirección de excursiones; acompañamiento en excursiones; servicios de organización y reserva de viajes, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir servicios de la clase 37 a saber: Construcción; consultoría sobre construcción; mantenimiento de equipos de construcción y el resto de los servicios pedidos en la clase 39 a saber: Embalaje de mercancías; corretaje de fletes; descarga de mercancías; servicios de mudanza; almacenamiento de toda clase de productos a excepción de las clases 5 y 12; custodia temporal de objetos personales; almacenamiento temporal de envíos de toda clase de productos a excepción de productos comprendidos en las clases 5 y 12; alquiler de almacenes [depósitos]; alquiler de máquinas y aparatos para empaquetar o envolver; servicios de mensajería.
991619381	KIRIYAMA Hiroshi, en representación de NIPPON EXPRESS HOLDINGS, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NX NIPPON EXPRESS	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, no ha lugar por innecesario. Al tercer otrosí, por acompañado poder en custodia.
991619382	KIRIYAMA Hiroshi, en representación de NIPPON EXPRESS HOLDINGS, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NX NIPPON EXPRESS	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, no ha lugar por innecesario. Al tercer otrosí, por acompañado poder en custodia.
991619382	KIRIYAMA Hiroshi, en representación de NIPPON EXPRESS HOLDINGS, INC. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NX NIPPON EXPRESS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de abril de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1326473, marca N X, que distingue

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Servicios de organización de viajes, de transporte, reservas de plazas de viaje, servicios de transporte de personas o mercancías de un lugar a otro (por ferrocarril, carretera, agua o aire), servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo, servicios de transporte para visitas turísticas, recepción y atención de turistas (acompañamiento de viajeros), servicios de información sobre viajes o transporte de personas; servicios de información sobre tarifas, horarios y medios de transporte, provisión de información sobre el arribo y partidas de vuelos, servicios de agencia de viajes, incluyendo, reservas y contrataciones de transporte; organización de viajes y reservas de viajes, clase 39; Registro N° 1313013, marca nx, que distingue Complementos y suplementos nutricionales; complementos y suplementos alimenticios minerales; complementos y suplementos alimenticios a base de proteínas; preparaciones de oligoelementos para el consumo humano, clase 5; Registro N° 1198665, marca NX, que distingue Preparaciones desinfectantes y esterilizadoras, clase 5; Registro N° 1180041, marca NX, que distingue Vehículos a motor y vehículos a motor de dos ruedas, sus partes y piezas; vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, clase 12 y Registro N° 1015879, marca NIPPON EXPRESS, que distingue Servicios de viaje y organización de viajes relativas a la reserva de transporte, clase 39.</p> <p>Que, con fecha 30 de junio de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación al registro N° 1015879 se estaba tramitando una anotación de transferencia para efectos de poder superar la observación de fondo;</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; y</p> <p>iii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen servicios diferentes conforme al principio de especialidad.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que en relación al Registro N° 1015879, este Instituto deberá de reconsiderar la observación de fondo, ya que actualmente dicho registro conforme a la base de datos de esta Oficina se encuentra registrado a nombre del solicitante de autos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, el registro N° 1015879 se estaba tramitando una anotación de transferencia para efectos de poder superar la observación de fondo. Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Los signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 39 a saber: Servicios logísticos de transporte; transporte ferroviario; transporte en automóvil; transporte en barco; transporte aéreo almacenamiento de productos comprendidos en las clases 5 y 12; almacenamiento temporal de envíos de productos comprendidos en las clases 5 y 12; dirección de excursiones;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				acompañamiento en excursiones; servicios de organización y reserva de viajes, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir servicios de la clase 37 a saber: Construcción; consultoría sobre construcción; mantenimiento de equipos de construcción y el resto de los servicios pedidos en la clase 39 a saber: Embalaje de mercancías; corretaje de fletes; descarga de mercancías; servicios de mudanza; almacenamiento de toda clase de productos a excepción de las clases 5 y 12; custodia temporal de objetos personales; almacenamiento temporal de envíos de toda clase de productos a excepción de productos comprendidos en las clases 5 y 12; alquiler de almacenes [depósitos]; alquiler de máquinas y aparatos para empaquetar o envolver; servicios de mensajería.
991704524	PGA S.P.A., en representación de ENERGY DOME S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CO2 BATTERY	A lo principal, por contestada la observación de fondo (mero trámite). Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991732515	F. Hoffmann-La Roche AG Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MEDWALLET	En clase 44: Atendido el evidente error de traducción de: health counseling como: Consejos de sanidad pública. De oficio se corrige a: Orientación sobre salud pública.
991759076	SARGENT & KRAHN LTDA, en representación de FEDRIGONI S.P.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	1888 FEDRIGONI SELF-ADHESIVES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1409608, marca FEDRIGONI, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías (impresas); artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, clase 16.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 16 de octubre de 2024, señalando que el titular del registro invocado es una empresa relacionada al titular de la solicitud de autos.</p> <p>Con fechas 17 de diciembre de 2024 y 24 de marzo del presente, se suspendió el procedimiento, con el fin de que se acompañara copia de carta de consentimiento y antecedentes adicionales que acrediten la forma en ello evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y de los servicios.</p> <p>Con fecha 19 de junio de 2025, se acompañó esquema corporativo que pretende demostrar relación societaria entre el solicitante y el titular del registro invocado en la diligencia de oficio y una carta de consentimiento otorgada por FEDRIGONI SELF-ADHESIVES CHILE S.A. al solicitante de autos.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a la alegación del solicitante en cuanto existiría una relación societaria con el titular del signo citado una relación societaria, pues forman parte del Grupo Fedrigoni, para lo cual acompañó un esquema corporativo, será desestimada, por cuanto el esquema corporativo acompañado no acredita de forma fehaciente la relación societaria alegada.</p> <p>Que, la presentación acompañada de un acuerdo de coexistencia de los titulares de los signos en conflicto no logra desvirtuar la aplicación de las causales contempladas en el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039, por cuanto al existir casi identidad gráfica y fonética entre los signos en conflicto, es que puede inducir a error o engaño a los consumidores respecto del origen empresarial de los productos y servicios que se pretenden identificar con el signo solicitado. Que, la existencia de un acuerdo entre las partes, sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos servicios, por cuanto la protección del signo es a nivel nacional.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir Adhesivos [artículos de papelería]; papel autoadhesivo; cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico; tablas impresas; etiquetas adhesivas de papel; etiquetas de papel para envíos; etiquetas que no sean de materias textiles para códigos de barras; placas de identificación de papel; etiquetas de papel; etiquetas de papel impresas; etiquetas de cartón; etiquetas de papel o cartón; etiquetas de precio; etiquetas de equipaje impresas; etiquetas decorativas impresas para botellas de vino; etiquetas pintadas a mano para botellas de vino; etiquetas de papel en blanco o parcialmente impresas; calcomanías de papel termotransferibles; hojas adhesivas [artículos de papelería]; películas adhesivas de plástico para pegar imágenes; películas plásticas adhesivas para envolver; láminas adhesivas de plástico para etiquetar; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; láminas, películas y bolsas de materias plásticas para envolver y embalar, clase 16; Servicios de venta minorista o mayorista, asimismo en línea, de pegatinas [artículos de papelería], papel autoadhesivo para notas, cintas autoadhesivas para artículos de papelería o para el hogar, tablas impresas, etiquetas adhesivas de papel, etiquetas de papel para envíos, etiquetas, que no sean de materias textiles, para códigos de barras, etiquetas de identificación de papel, etiquetas de papel, etiquetas de papel impresas, etiquetas de cartón, etiquetas de papel o cartón, etiquetas de precios, etiquetas impresas para equipajes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>etiquetas impresas novedosas para botellas de vino, etiquetas de papel pintadas a mano para botellas de vino, etiquetas de papel en blanco o parcialmente impresas, transferencias de papel planchadas, láminas adhesivas [artículos de papelería], láminas de plástico adhesivas utilizadas para montar imágenes, láminas de plástico adhesivas para envolver, láminas de plástico adhesivas para etiquetar, adhesivos para artículos de papelería o para el hogar, láminas, películas y bolsas de plástico para envolver y empaquetar, clase 35, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para Adhesivos [materiales adhesivos] para uso industrial; adhesivos para encuadernar; adhesivos para la industria de la construcción; pegamentos para azulejos; adhesivos para la colocación de baldosas; adhesivos de poliuretano; pegamentos para la fabricación de revestimientos murales; adhesivos (pegamentos) para uso industrial, clase 1; Servicios de venta minorista o mayorista, asimismo en línea, de adhesivos [materiales adhesivos] para uso industrial, adhesivos para encuadernación, adhesivos para la industria de la construcción, adhesivos para azulejos de pared, adhesivos para azulejos de suelo, adhesivos de poliuretano, adhesivos utilizados en procesos de fabricación de revestimientos de paredes, adhesivos para uso industrial; colocación de carteles (anuncios); alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; decoración de escaparates; administración comercial; administración empresarial de franquicias; servicios de administración de ventas; administración de negocios comerciales; publicidad, marketing y consultoría promocional; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; comercialización de productos; recopilación, producción y difusión de material publicitario; realización de exposiciones comerciales virtuales en línea; celebración de ferias comerciales; gestión de negocios en relación con franquicias; creación y actualización de material publicitario; difusión de publicidad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				mediante redes de comunicación en línea; difusión de información comercial; difusión de material promocional, de marketing y publicitario; difusión de material publicitario [folletos, prospectos y productos de imprenta]; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, productos de imprenta, muestras]; distribución de productos con fines publicitarios; suministro de información comercial a consumidores; suministro de información comercial y de marketing; gestión comercial; gestión comercial de tiendas mayoristas y minoristas; gestión de negocios comerciales; marketing; organización de actividades publicitarias; servicios de comunicación corporativa; servicios de relaciones con los medios de comunicación; publicidad; gestión, organización y administración de negocios; trabajos de oficina. Clase 35. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SELF-ADHESIVES" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991812968	Winger Trademarks BV, en representación de BROUWERIJ L. HUYGHE, naamloze vennootschap Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	DELIRIO	Como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante pueda finalizar las negociaciones con el titular del registro base de la observación de fondo y una posible cesión de solicitud.
991812968	Winger Trademarks BV, en representación de BROUWERIJ L. HUYGHE, naamloze vennootschap Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELIRIO	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al primer otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia. Al tercer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al cuarto otrosí, como se pide, estese a lo que se resolverá a continuación.
991812970	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Spark Discovery	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañados.
991813301	Burges Salmon LLP, en representación de FB BEAUTY LTD Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	MUA MAKEUP ACADEMY PRO/BASE SKIN	A lo principal, y al primer otrosí: Previo a resolver acompañe poder para representar a FB BEAUTY LTD, dentro de un plazo de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito de contestación de la observación de fondo. Al segundo otrosí, no ha lugar por improcedente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991813492	Marshall A. Lerner, KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AERO EXTREME	A lo principal: por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
477657	1151898	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSS & KANTER	Visto escrito de " Cumple lo ordenado ", En descripción de productos de Clase 16 , respecto de " materias plásticas para embalar (no comprendida en otras clases) " , elimine " (no comprendidas en otras clases)".. En descripción de productos de Clase 18 , cumpla con forme a lo obsdsvado eliminando la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"..
473233	1159129	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INLOG	Se reitera observación anterior, de fecha 13 de mayo de 2025, toda vez que revisados los antecedentes acompañados y que dan cuenta de las modificaciones que ha sufrido la razón social del titular inscrito, es decir, "INGENIERÍA Y LOGÍSTICA APLICADA LIMITADA" a "INMOBILIARIA INLOG LIMITADA", debe solicitar e inscribir previamente en el registro, la anotación de cambio de nombre o transferencia que corresponda para que los cambios efectuados a la sociedad se vean reflejados en el registro, según la copia de Inscripción del Registro de Comercio de Santiago y la copia de la publicación donde consta la fusión de sociedades fojas 65162 acompañada. A su escrito código C/2025/78201: A lo principal: téngase presente; Otrosí: Por acompañados. A sus escritos códigos C/2025/78208; C/2025/78210; C/2025/78211; C/2025/78213: A lo principal: Por acompañado.
473234	1159130	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INLOG	Se reitera observación anterior, de fecha 13 de mayo de 2025, toda vez que revisados los antecedentes acompañados y que dan cuenta de las modificaciones que ha sufrido la razón social del titular inscrito, es decir, "INGENIERÍA Y LOGÍSTICA APLICADA LIMITADA" a "INMOBILIARIA INLOG LIMITADA", debe solicitar e inscribir previamente en el registro, la anotación de cambio de nombre o transferencia que corresponda para que los cambios efectuados a la sociedad se vean reflejados en el registro, según la copia de Inscripción del Registro de Comercio de Santiago y la copia de la publicación donde consta la fusión de sociedades fojas 65162 acompañada. A su escrito código C/2025/78219: A lo principal: téngase presente; Otrosí: Por acompañados. A sus escritos códigos C/2025/78328; C/2025/78330; C/2025/78331; C/2025/78332: A lo principal: Por acompañado.
477634	1159439	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M & K	Visto escrito de " Cumple lo ordenado ", En descripción de productos de Clase 16 , respecto de " materias plásticas para embalar (no comprendida en otras clases) " , elimine " (no comprendidas en otras clases)".. En descripción de productos de Clase 18 , cumpla con forme a lo obsdsvado eliminando la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"..
473925	1168259	Álvaro Daniel Quinlan Balieiro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIARRITZ	A su escrito de fecha 02 de julio de 2025, previo a proveer, deberá solicitar en el registro la anotación respectiva del titular de la marca, esto es, de Ruiz-Clavijo y Cuevas Ltda., a "Salón de Belleza Cadenas Quinlan Limitada".

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
480660	1169646	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
480673	1170268	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELEVISION NACIONAL DE CHILE	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En la descripción de productos, elimine las expresiones "en general"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
480665	1170270	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELEVISION NACIONAL DE CHILE	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros"; "tales como"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
480843	1173675	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOEING	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos hechos de estos materiales no incluidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
480847	1173753	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERSACHEM	En descripción de productos de Clase 20 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
480658	1175124	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANN TAYLOR	En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
480659	1175823	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOFT	En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
480909	1176338	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTIVECAT	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
480922	1181340	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATLEADER	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
480844	1182802	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos hechos de estos materiales no incluidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
482251	787754	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	B	
482252	850289	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANGRUPO	
482276	869054	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CENTRO CLINICO VESPUCIO - CLINICA DAVILA	
482244	871809	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA CIUDAD DEL MAR, SALUD EN TODO MOMENTO	
482245	920279	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANMEDICA BANVITALICIO	
482250	920280	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANMEDICA BANSALUD	
482272	920281	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANMEDICA BANVIDA	
482344	957972	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ELIGE SEGURIDAD. ELIGE CLINICA CIUDAD DEL MAR	
482325	978492	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANMED	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
482274	979114	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIOSAL	
482253	979116	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MULTIMED	
482277	986545	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA CIUDAD DEL MAR, ELIGE UNA VIDA SALUDABLE	
482254	1014911	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANMEDICA LABORATORIO VIDA INTEGRAL	
482278	1018881	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA CIUDAD DEL MAR, PROYECTO EL MAÑANA, HOY	
482255	1025073	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA CIUDAD DEL MAR, AL SERVICIO DE LA VIDA	
482257	1027984	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA CIUDAD DEL MAR, AL SERVICIO DE TU SALUD	
482258	1027986	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA CIUDAD DEL MAR, LA CLINICA DE LA V REGION	
482259	1032149	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANMEDICA...SUPERPLAN VIDA INTEGRAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
482260	1053407	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANMEDICA	
482261	1054951	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANMEDIC	
482262	1054953	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANMED	
482264	1056023	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANMEDICA	
482265	1056039	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANMEDICA...PLAN TOTAL VIDA INTEGRAL	
482266	1097825	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANGRUPO	
482279	1097827	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANGRUPO	
482280	1127521	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEGURO DE SALUD CLÍNICA CIUDAD DEL MAR	
482337	1127523	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEGURO DE SALUD CCDM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474229	1128049	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO RIPLEY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
482281	1131126	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA CIUDAD DEL MAR, ELIJO PREVENIR	
482283	1132784	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANMEDICA RESCATE 911	
482284	1142040	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANMEDICA RESCATE 911	
480933	1147503	CRISTIAN RODRIGUEZ FAUNDEZ Anotación de Renovación TLT	ARPAS AL SUR DE CHILE	
477391	1150195	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ÖWN	
480896	1151243	Sociedad de Ingeniería y Montajes Termofrio Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMOFRIO	
480901	1151245	Sociedad de Ingeniería y Montajes Termofrio Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMOFRIO	
480874	1152043	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYNATURA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480875	1152059	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTOMATE	
482285	1154680	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EMPRESAS BANMEDICA	
477399	1154694	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ÖWN	
477397	1154695	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ÖWN	
482286	1156992	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ECO -TREKKING CLÍNICA CIUDAD DEL MAR	
477337	1158275	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BE CERTAIN.	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
475414	1158591	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TANTANO	A su escrito de fecha 23 de junio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase representante.
480885	1159088	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSSA	
482287	1159887	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CENTRO DE SALUD EMPRESAS CLÍNICA CIUDAD DEL MAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471249	1159889	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTIME LINGERIE	A su escrito de fecha 11 de junio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos y téngase presente el poder acompañado.
480879	1160155	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZOMATO	Téngase presente el desistimiento respecto de la clase 35.
480876	1160157	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FELEMAMG	
474717	1160324	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
474736	1160325	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TMT SYS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
480902	1160612	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTRAGIL	
480890	1160762	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KETER	
475853	1160840	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOTORRETIN	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
475854	1161841	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HEPTA	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477389	1162086	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ÖWN	
475100	1163400	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAZADORES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
476583	1164622	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELVERDE ABRUZZO-ITALIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473933	1165192	Augusto Hernán Holmberg Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICH	A su escrito de fecha 25 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios. A sus escritos de fecha 10 de junio de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase representante, conforme a la documentación acompañada.
480882	1166260	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POPETAS	
482288	1167028	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA DAVILA	
476771	1167223	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOEHRINGER INGELHEIM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
480924	1168273	Dentons Larraín Rencoret SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JVC	
481441	1168335	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMARA DE COMERCIO CHILENO COREANA A.G.	A su escrito de fecha 01 de Julio de 2025, téngase presente N° de poder en custodia, corrijase representante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480872	1168796	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAGO GREY	
480842	1169048	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKYDD	
480954	1169188	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYB	
480907	1169425	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMESTRE	
480957	1169584	Marcelo Eduardo Henríquez Barrera, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXAVAR	
480905	1169701	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMART	
480889	1169933	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRICIA DIASIP	
480869	1169941	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPLS	
480870	1170003	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROBROY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480866	1170004	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOPERVISION	
480667	1170271	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREINTA Y TANTOS	
480840	1170300	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S SPAZIO	
477082	1170380	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUENTESUC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
474352	1170615	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCESO VIAL AMB	A su escrito de fecha 11 de junio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
480918	1170619	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GODADDY	
480849	1171239	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FACE GENIUS	
480850	1171240	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKIN GENIUS	
480861	1171241	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAIR GENIUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480859	1171242	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEAUTY GENIUS	
482290	1171551	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEGURO CIUDAD DEL MAR	
480853	1171765	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIYOTA	
480864	1171893	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE COLOSSAL GO EXTREME VOLUM	
480854	1171942	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CYXTRA	
475321	1171980	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARRAS & PATAS rescate animal	A su escrito de fecha 30 de junio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
480895	1172437	Mauricio Fonseca Obando Anotación de Renovación TLT		
480945	1172557	Dentons Larraín Rencoret SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPORT.TECH	
474732	1172742	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480856	1172856	UNIVERSIDAD ARTURO PRAT , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNAP UNIVERSIDAD ARTURO PRAT	
480858	1172857	UNIVERSIDAD ARTURO PRAT , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNAP UNIVERSIDAD ARTURO PRAT	
480868	1172858	UNIVERSIDAD ARTURO PRAT , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNAP UNIVERSIDAD ARTURO PRAT	
480862	1172860	UNIVERSIDAD ARTURO PRAT , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNAP	
480930	1174404	Dentons Larraín Rencoret SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLH	
480929	1174405	Dentons Larraín Rencoret SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIO	
480848	1174754	UNIVERSIDAD ARTURO PRAT , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSIDAD ARTURO PRAT CHILE	
480863	1174755	UNIVERSIDAD ARTURO PRAT , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSIDAD ARTURO PRAT CHILE	
480867	1174756	UNIVERSIDAD ARTURO PRAT , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSIDAD ARTURO PRAT CHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480931	1175282	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M MAIDENFORM	
480927	1175283	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAIDENFORM	
480919	1175486	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECO-CAT	
480914	1175487	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECO-DOG	
480913	1175488	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EQUIPIN	
480911	1175489	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTIAGO PREMIUM KENNEL CLUB	
480892	1175566	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOPOCALMA	
480851	1176552	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERTRAY	
480917	1176603	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTIVEDOG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480910	1176612	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIR CAT	
480947	1176794	Dentons Larraín Rencoret SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFRICA TWIN	
480958	1177035	Dentons Larraín Rencoret SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRX	
480841	1178525	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPS	
476256	1179269	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRAKE CAPITAL	A su escrito de fecha 10 de junio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
481720	1180237	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLO	A su escrito de fecha 04 de julio de 2025: Como se pide, rectifíquese domicilio del titular.
480873	1180882	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEL VALLE FRUT	
480916	1181341	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPERIALDOG	
480925	1181801	Dentons Larraín Rencoret SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYPERDRIVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476164	1181904	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHACHEER	A su escrito de fecha 23 de junio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
476166	1181905	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHACHEER	A su escrito de fecha 23 de junio de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
480928	1182076	CAROLINA ANDREA OPAZO IBARRA Anotación de Renovación TLT	CAROLINA ANDREA	
480897	1182387	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECHBI	
480920	1182988	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
480934	1185114	Dentons Larraín Rencoret SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LS500H	
480932	1185151	Dentons Larraín Rencoret SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUJITSU	
480936	1186987	Dentons Larraín Rencoret SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FusionCube	
480937	1186988	Dentons Larraín Rencoret SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FusionSphere	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480855	1187366	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEIHUA	
482319	1187456	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANRESCATE 911	
482321	1187920	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANMEDICA EMERGENCIA MOVIL	
482292	1187921	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANMEDICA	
482293	1187922	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	B	
480915	1188346	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOGUI	
480912	1192219	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAXPET	
482294	1192976	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANMOVIL EMERGENCIA MEDICA	
482295	1192988	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	B	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
482296	1192989	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANMEDICA	
482298	1195997	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANMEDICA	
482299	1196445	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
482238	1198706	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA VESPUCIO	
482330	1200830	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANMEDICA	
482240	1201221	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CENTRO CLINICO EL PORTAL	
480881	1201692	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASCATO	
482300	1203612	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANMEDICA...USTED NO ESTA SOLO	
482333	1203613	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANMEDICA...ESPECIALIS TAS EN SALUD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
482248	1203681	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA CIUDAD DEL MAR	
482243	1203682	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA BIO BIO	
482242	1203683	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA DEL BIO BIO	
482303	1206411	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Centro Médico Clínica Ciudad del Mar Los Pinos	
482304	1206412	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Centro Médico Clínica Ciudad del Mar Avenida Libertad	
482307	1207211	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	B	
482308	1209238	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANMEDICA...ESPECIALIS TAS EN SALUD	
482348	1209239	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANMEDICA...USTED NO ESTA SOLO	
482310	1216117	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANMEDICA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
482311	1217197	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	+B	
482249	1220066	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA COSTA DEL MAR	
482338	1229760	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA LIBERTAD	
482340	1236109	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	B	
482313	1256742	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CENTRO MEDICO BOSQUES CLINICA CIUDAD DEL MAR	
482314	1267908	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Clínica Vespucio De verdad - Cerca	
482315	1270831	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLÍNICA VESPUCIO	
482317	1330870	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA DAVILA	
482343	1356465	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	B BANMÉDICA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
482318	1356466	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Banmédica	
482320	1369322	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLINICA DAVILA	
482326	1370465	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Dávila Contigo	
482345	1370466	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Clínica Dávila Contigo	
482327	1370467	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Dávila Salud Contigo	
482324	1387041	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Dávila	
482331	1387442	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DÁVILA CONTIGO	
482332	1424557	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLÍNICA BIOBÍO SEGURO +PROTECCIÓN	
482329	1425656	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLÍNICA CIUDAD DEL MAR SEGURO +PROTEGIDOS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
482322	1440299	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Sanas	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
454690	1184610	José Pablo Monsalve Manríquez, en calidad de Representante de	ARO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 16 de agosto de 2024: Atendido que es de cargo del solicitante acompañar documento fundante en forma y con la debida confidencialidad en lo pertinente, no ha lugar por improcedente.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1612279	1612279: KITCHEN CENTER S.A - Vicente Noguera Vicuña	K KITCHEN-IT	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612283	1612283: KITCHEN CENTER S.A. - Vicente Noguera Vicuña	K KITCHEN-IT	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612288	1612288: KITCHEN CENTER S.A - Vicente Noguera Vicuña	K KITCHEN-IT	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612917	1612917: McDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - Tabilo & Asociados SpA.	mcdonas	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1613501	1613501: Cenet Telecomunicaciones E Informatica Limitada - SEANET SPA	S SEANET TELECOMUNICACIONES	Al otrosí: Estese a lo que se resolverá en definitiva.
1613519	1613519: PRADA S.A. - Xingliang Zhuang	JINGPIN 2008	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1613656	1613656: MARCELA ALEJANDRA REYNOSO - ofirent spa	Ofirent	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1613685	1613685: Laboratorio Bagó de Chile S.A. - KNOP LABORATORIOS S.A.	TRAUFLX	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1613700	1613700: BLANCO Y NEGRO S.A.- Leonardo Ulises Peralta Oyarzún	David Arellano, Honor y Gloria	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1613716	1613716: DISTRIBUIDORA PAPELES INDUSTRIALES S.A. - REAL TISSUE SPA	NUVOLA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1613737	1613737: Muy Simple SpA - Estado Simple Consultores SpA	Estado Simple	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1613792	1613792: LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - Joaquín León Parodi		Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1613887	1613887: HIMA LTDA. - Desarrollos Informáticos Alvaro Maurelia E.I.R.L.	NINA NTMP	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1613995	1613995: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Matías Ignacio Ortúzar Madrid	ACIDOFF	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1614355	1614355: RECORDING INDUSTRY ASSOCIATION OF AMERICA, INC, - Felipe Andrés Zagal Palacios	PARENTAL ADVISORY	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1614364	1614364: RECORDING INDUSTRY ASSOCIATION OF AMERICA, INC - Felipe Andrés Zagal Palacios	PARENTAL ADVISORY EXPLICIT CONTENT	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1533772	1533772 - IMPORTADORA DE TEXTILES SHANSHAN CHEN E.I.R.L. - Guoxin Wu Resolución de citación a oír sentencia de oposición	JINTELI	Resolviendo escrito de fecha 11-07-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1568117	1568117: Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft - BYD Company Limited Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BYD DOLPHIN MINI	A escrito de fecha 20/05/2025 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1583937	1583937: Atrápalo S.L. - David Andrés Sepúlveda Soto Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Grupo atrapados Chile	A escrito de fecha 20/05/2025 Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1590918	1590918 - LABORATORIO BAGÓ DE CHILE S.A. - CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VITALFLEX	A escrito de fecha 20/05/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1595537	1595537: Casa Dellepiane S.A.- CWC EXPORTADORA LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	4 plumas	A escrito de fecha 20/05/2025 Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1600166	1600166: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DONUTS LIMITADA - Hd consulting spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Dynamo	A escrito de fecha 20/05/2025 Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1601002	1601002 - ITV STUDIOS NETHERLANDS CONTENT B.V. - Claudio Andrés Medel Ramos Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Voces de Chile	A escrito de fecha 20/05/2025 Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1547543	1547543: ALTO DE CASABLANCA S.A. - Jessica De Las Mercedes Morales Valderrama	Degustando Chile	Fallo de rechazo
1548716	1548716: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - HAROLD JORGE WON PONCE	Olimpo Club Box	Fallo de rechazo
1549013	1549013: Mambu GmbH - Thelma Yadira Mejia Ayala	MAMBU	Fallo de rechazo
1549314	1549314: Dolu Oyuncak Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi - Inversiones Cf Comercial SpA	Dolu	Fallo de aceptación a registro
1549315	1549315 - Dolu Oyuncak Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi - Inversiones Cf Comercial Spa.	Dolu	Fallo de rechazo
1549316	1549316 - Dolu Oyuncak Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi - Inversiones Cf Comercial SpA.	Dolu	Fallo de aceptación parcial a registro
1549362	1549362 - Orion Capital S.A. - ORION 2000 SPA - Orion SpA.	Orión	Fallo de rechazo
1556793	1556793 - CENTRO DE PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL DEL CAUCHO RUBBER MIX S.A. - RUBBER FLEX SPA.	RUBBER PLAY	Fallo de rechazo
1556816	1556816 - CENTRO DE PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL DEL CAUCHO RUBBER MIX S.A. - RUBBER FLEX SPA.	RUBBER FLEX	Fallo de rechazo
1556826	1556826 - VICTOR MARTIN OLAS ANIDO - CLINICA DENTAL LOTUS SpA.	CLÍNICA DENTAL LOTUS	Fallo de rechazo
991743272	991743272: Waterdrop Microdrink GmbH - Qingdao Ecopure Filter Co., Ltd	Waterdrop	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520643	1520643: ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A.- Meta Platforms, Inc. - METACOM LTDA - Diego Fernando Delgado Dominguez.	META	<p>A lo principal: Atendido al mérito de autos, no ha lugar.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1533772	1533772 - IMPORTADORA DE TEXTILES SHANSHAN CHEN E.I.R.L. - Guoxin Wu Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	JINTELI	Resolviendo escrito de fecha 18-06-2025: Atendido a lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2° de la Ley 19,039 y lo dispuesto en el artículo 64 inciso 2° del CPC, no ha lugar.
1582498	1582498: LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL - Inversiones Sin Límite Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LA LIGA 2D	A escrito de fecha 19/05/2025 folio 59023 A lo principal: visto y teniendo presente que los documentos individualizados se encuentran en escritos de fecha 19/05/2025 folios: 59033; 59035; 59042;59047; 59051; 59056; 59063; 59070; 59072; resuelvo Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al primer otrosí: Como se pide: téngase a la vista con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en solicitudes N° 1387211 Al segundo otrosí: Téngase por acompañado con citación. Al tercer otrosí Como se pide.
1582498	1582498: LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL - Inversiones Sin Límite Ltda. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	LA LIGA 2D	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL, mediante escrito de fecha 20/05/2025, según folio 1368: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/yex-avhx-adj , el día 20-08-2025 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1582498	1582498: LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL - Inversiones Sin Límite Ltda. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LA LIGA 2D	A escrito de fecha 21/07/2025 Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1583330	1583330: PARQUE LAS PALMAS SpA - SOCIEDAD PRODUCTORA DE EVENTOS ANDEN LIMITADA Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	RIDE FEST	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante PARQUE LAS PALMAS SpA, mediante escrito de fecha 19/05/2025, según folio 59018: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/osz-mojz-ovx , el día 18-08-2025 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1583330	1583330: PARQUE LAS PALMAS SpA - SOCIEDAD PRODUCTORA DE EVENTOS ANDEN LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RIDE FEST	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2025 folio 59018: A lo principal: Vistos y teniendo presente que los documentos aquí enunciados fueron efectivamente acompañados mediante escritos de esta fecha según folios, 59021, 59025, 59027, 59031, 59039, 1367, respectivamente, Téngase por acompañado con citación. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Como se pide. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1588952	1588952: MASCOTAS LATINAS S.A.C - Carlos Mauricio Delgado Pérez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MASCOCENTER MASCOTAS FELICES & SALUDABLES	A escrito de fecha 20/05/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1589532	1589532: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Laboratorios Prater S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MORET-OFF	A escrito de fecha 20/05/2025 Folio 59462 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1589532	1589532: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Laboratorios Prater S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MORET-OFF	A escrito de fecha 20/05/2025 Folio 59468 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1589532	1589532: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Laboratorios Prater S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MORET-OFF	A escrito de fecha 20/05/2025 Folio 59474 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1594313	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PILOTODEDRONES	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2025: Previo a proveer, acláre representación que invoca, atendido que el solicitante de autos corresponde a don Hallan Jesús Ahumada Aravena, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1594317	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PILOTODEDRONES	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2025: Previo a proveer, acláre representación que invoca, atendido que el solicitante de autos corresponde a don Hallan Jesús Ahumada Aravena, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1600760	1600760 - EUROFARMA CHILE S.A. - SYNTHON CHILE LTDA. - Laboratorio Hospifarma Chile Limitada. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CELEXIB	A escrito de fecha 20/05/2025 A lo principal: Téngase por contestada oposición de EUROFARMA CHILE S.A Al primer otrosí: Téngase por contestada oposición de Synthon Chile Ltda. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al cuarto otrosí: Téngase presente poderes en custodia
1612279	1612279: KITCHEN CENTER S.A - Vicente Noguera Vicuña Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	K KITCHEN-IT	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 17/07/2025, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 17 de julio de 2025 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 06/05/2025, folio 53407 para todo efecto.
1612283	1612283: KITCHEN CENTER S.A. - Vicente Noguera Vicuña Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	K KITCHEN-IT	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 17/07/2025, se resuelve: Declárese incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 06/05/2025, folio 53389 para todo efecto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1612288	1612288: KITCHEN CENTER S.A - Vicente Noguera Vicuña	K KITCHEN-IT	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 17/07/2025, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 06/05/2025, folio 53412 para todo efecto.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1613505	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (60 días)	FUEL DAILY GREENS	A la presentación de fecha 06/05/2025: Previo a proveer, acompañe poder para representar a quien invoca o en su defecto, señale número de registro de poderes de custodia de Inapi, dentro de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1301786	1296480	63-2025 HUDA BEAUTY LIMITED - GUOBIN QIAN Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Newhuda Beauty	Resolviendo escrito de fecha 18-06-2025 folio 72580: como se pide, atendido que existe el riesgo de que el demandado enajene su derecho de propiedad industrial, y que se trata de un derecho litigioso, se concede la prórroga solicitada, por 20 días hábiles, a contar de la expiración del plazo original. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la prórroga se extiende hasta el día 12-07-2025.
1301786	1296480	63-2025 HUDA BEAUTY LIMITED - GUOBIN QIAN Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Newhuda Beauty	Resolviendo escrito de fecha 18-06-2025 folio 72600: A sus antecedentes.
1301786	1296480	63-2025 HUDA BEAUTY LIMITED - GUOBIN QIAN Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Newhuda Beauty	Resolviendo escrito de fecha 18-06-2025 folio 72608: A sus antecedentes.
1379856	1343357	70-2025: AGRÍCOLA Y COMERCIAL TIERRA VERDE S.A. - Servicios agrícolas y Forestales Tierra Verde Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TIERRA VERDE	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2025: Téngase presente y por complementado escrito de demanda de nulidad de fecha 23/05/2025. Notifíquese conjuntamente con la demanda original.
1548865	1435891	2-2025 YANKO IVO TOLIC CANCINO - NERY EDUARDO VIDAL RODAS Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	MASSACRE	
1552327	1443302	64-2025 Inmobiliaria Parques y Jardines S.A - Parques de Chile SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	CEREMONIA DE LA LUZ	Resolviendo escrito de fecha 19-06-2025 folio 73101: A sus antecedentes.
1552327	1443302	64-2025 Inmobiliaria Parques y Jardines S.A - Parques de Chile SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	CEREMONIA DE LA LUZ	Resolviendo escrito de fecha 19-06-2025 folio 73108: A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1552327	1443302	64-2025 Inmobiliaria Parques y Jardines S.A - Parques de Chile SpA	CEREMONIA DE LA LUZ	Resolviendo escrito de fecha 19-06-2025 folio 73112: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1552341	1443303	65-2025 Inmobiliaria Parques y Jardines S.A - Parques de Chile SpA	CEREMONIA DE LA LUZ	Resolviendo escrito de fecha 19-06-2025 folio 73114: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1552341	1443303	65-2025 Inmobiliaria Parques y Jardines S.A - Parques de Chile SpA	CEREMONIA DE LA LUZ	Resolviendo escrito de fecha 19-06-2025 folio 73116: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1552341	1443303	65-2025 Inmobiliaria Parques y Jardines S.A - Parques de Chile SpA	CEREMONIA DE LA LUZ	Resolviendo escrito de fecha 19-06-2025 folio 73118: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1562171	1428770	11-2025: Partido Republicano Spa. - Partido Republicano de Chile	PARTIDO REPUBLICANO	Resolviendo escrito de fecha 22-06-2025: Téngase presente.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1562172	1428771	12-2025: Partido Republicano Spa. - Partido Republicano de Chile	PARTIDO REPUBLICANO	Resolviendo escrito de fecha 22-06-2025: Téngase presente.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada